

CONGRESO NACIONAL DE 1951

ACTA N° 26

P L E N O

SESION VESPERTINA DEL DIA MIERCOLES 24 DE OCTUBRE

S U M A R I O

- I.- Se instala la sesión
- II.- Se aprueba un Acuerdo por el que se autoriza a la I. Municipalidad del Cantón Antonio Ante para que pueda invertir unos fondos en luz y fuerza eléctrica.
- III.- Moción del Honorable Diputado Muñoz Borrero para que se designe una Comisión Especial que estudie el problema de la carretera Durán-Tambo. Se aprueba y se designa la Comisión.
- IV.- Se presenta un Acuerdo relativo al contrato que tiene el Gobierno del Ecuador con la Compañía de Aviación AVIANCA.-Se suspende la discusión.
- V.- Se aprueba un Acuerdo sobre transferencia de fondos destinados al Colegio "JUAN SALINAS" del Cantón Rumiñahui.
- VI.- SE pone en consideración las Objeciones del Ejecutivo al Decreto Legislativo sobre la Cantonización de Paján; Segunda votación del Informe de Comisión, el que es aprobado. Se rechaza la Objeción de inconstitucionalidad y se ordena pasarlo a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el Informe de Ley.
- VII.- Petición del Honorable Senador Pedro Saad sobre los Decretos Legislativos Objetados.
- VIII.- Se da lectura al Oficio N° 722-SG, de la Presidencia de la República con el que se envía el Proyecto de Ley de Impuesto a la Renta .-Pasa a la Comisión de Finanzas. de la Honorable Cámara del Senado.
- IX.- Se dicta un Acuerdo de salutación a la Organización de las Naciones Unidas en su nuevo aniversario.

- X.- Se suspende la sesión y se instala Comisión General para recibir al Honorable Senador de Puerto Rico, señor don Ernesto Juan Fondrías.
- XI.- Se reinstala la sesión.
- XII.- Se da lectura a la contestación del señor Contralor General de la Nación a las acusaciones planteadas por el Honorable Diputado N. Sancho.
- XIII.- Moción del Honorable Diputado N. Sancho para que se destituya al señor Contralor General de la Nación. Es negada.
- XIV.- Petición del Honorable Senador Victor Janer para que el Congreso Nacional reciba, en Comisión General, a los perseguidos del Comité Ejecutivo de Vialidad del Guayas.
- XV.- Se levanta la sesión.
- I.- EN QUITO, en el Salón Legislativo, se instala la sesión a las seis y quince minutos de la tarde, la preside el Excelentísimo señor doctor don Abel A. Gilbert, Vicepresidente de la República, Presidente nato del Honorable Congreso Nacional.

CONCURREN los siguientes Honorables Legisladores:

SENADORES:

Anda Maldonado Cristóbal	González Luis Aurelio
Andrade Cevallos Alberto	Heredia Crespo Miguel
Borja del Alcázar Luis F.	Janer Víctor M.
Corral Jáuregui Manuel	Jaramillo Alvarado Pío
Chacón Moscoso Octavio	Loor Moreira Oswaldo
Dávila Maza Jorge	Maldonado Cornejo Jorge
De la Torre Luis Alberto	Miño Cabezas Eduardo
Durango César Augusto	Miranda Gilberto
Egas Grijalva Darío	Palacio García Rubén
Eapinel Mendoza Armando	Palacios Virgilio Darío
Franco Fulton	Paredes Julio Enrique
García Manuel E.	Plaza Monzón César A.
Granja Cevallos Manuel	Pérez Echanique José María

Gangotena Ricardo	Quintero Miguel Angel
González Luis Manuel	Ruiz Calisto Gonzalo
Gabreza Miguel E.	Saad Pedro A.
Guevrero Carlos A.	Serrano A. Obdulio
Valásquáz Cevallos Mauro	-----

HONORABLES DIPUTADOS:

Acosta Soberón Alberto	Jaramillo Palacio José María
Aiarcon Falconí Ruperto	Jaramillo Víctor Alejandro
Aiarcón Franco Guillermo	Landázuri Burgos Emilio
Andrade Alcívar Homero	Larrea Jijón Modesto
Arizala Medina Eduardo	León Borja Daniel
Bolaños Bolívar	López Chávez Carlos
Carvajal Edmundo	Maldonado Paz Cletario
Cárdenas Espinoza Ezequiel	Mora Bowen Silvio
Carrión Eguiguren Eduardo	Martínez Acosta
Carrión Toral	Muñoz Borrero Octavio
Castro Benítez Alejandro	Ojeda Adriano
Coloma Alfredo	Montalvo Milton
Cevallos Juan Francisco	Palacios Orellana Luis
Cordero Crespo Luis	Plaza Ledesma Julio
Córdova Toral Daniel	Puga Pástor Emilio
Crespo Astudillo Emiliano	Plaza Lasso Leonidas
Crespo Ochoa Miguel	Palomeque M. B.
Domínguez O. Miguel Ernesto	Quevedo Coronel Rafael
Estupiñán Enrique César A.	Romero Molina Arnaldo
Flores Abad José	Rosero Calvache Luis
González León Benigno	Salazar Gómez Eduardo
Guzmán José	Sancho Jaramillo Neptalí
Illingworth Enrique	Silva del Pozo Alfredo
Granja Garcés	Talbot Zavala Jorge
Ioaza Moreno Efrén	Terán Varela Rafael
Troya Cevallos Alfonso	Tola Barcia Absalón

Villagómez José Javier      Varea Terán Marco  
Vélez Vicente.

ACTUA el suscrito Prosecretario de la Honorable Cámara del Senado, en funciones de Secretario del Honorable Congreso Nacional.

II.-Se lee la exposición de motivos y el Acuerdo que autoriza a la Municipalidad de Antonio Ante para que los fondos asignados por Decreto Legislativo de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a fin de que puedan destinarse también en obras para proveer de luz y fuerza eléctrica a dicho cantón, cuyos textos son los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS.--Honorables Legisladores: Por Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1949, publicado en el Registro Oficial N° 375, se le asignaron al Cantón Antonio Ante los impuestos que la fábrica Imbabura paga de acuerdo con dicho Decreto. Estos fondos deben emplearse en obras de agua potable, de acuerdo con el inciso segundo del artículo sexto.-La I. Municipalidad de Antonio Ante debe celebrar un contrato con el objeto de dotar de una planta que le provea de luz y fuerza que le son indispensable y desea obtener del Honorable Congreso Nacional una autorización con el objeto de poder invertir estos fondos también con este fin, de acuerdo a los artículos 130 y 218 de la Ley de Régimen Municipal. Con este motivo nos permitimos presentar al Honorable Congreso el Proyecto de Acuerdo, juntamente con el Informe favorable del Consejo Provincial de Imbabura. (ff) Dr. Luis Alberto de la Torre.-Luis A. Rosero.-Dr. Oswaldo Loor Moreira.-Luis M. González P.-N. Sancho J.-Luis Cordero Crespo.-Dr. Jorge Dávila Meza.-Alberto Acosta S.-

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,--CONSIDERANDO: Que la I. Municipalidad de Antonio Ante percibe los impuestos que por Decreto Legislativo de 16 de noviembre de 1949 y publicado en el Registro Oficial N° 375, se le señalaron en el Artículo 6°, inciso 2°, los que deben invertirse en obras de agua potable;-- Que la I. Municipalidad de Antonio Ante está completando la realización de dicha obra; y-- Que le es indispensable proveer de una planta que le proporcione luz y fuerza para lo cual debe firmar en estos días un contrato;--ACUERDA:--Autorizar a la I. Municipalidad de Antonio Ante para que los fondos a que se refieren los Considerandos de este Acuerdo, puedan invertir-

los también en dotar de luz y fuerza a dicho Cantón.-Este Acuerdo regirá desde su publicación en el Registro Oficial, Dado, etc. (ff) Luis Alberto de la Torre.- L. Cordero Crespo.-Luis A. Rosero.-Dr. Loor Moreira.-Luis M. González.-N. Sancho Dr. J. Dávila M.-

Los precedentes Actos Legislativos son aprobados por unanimidad.

III.- Moción del Honorable Diputado Muñoz Borrero.-

SEÑOR PRESIDENTE: Voy a molestar unos instantes la atención del Honorable Congreso Nacional. En la sesión de esta mañana, en la Cámara de Diputados, se presentó una protesta por parte de las Diputaciones del Azuay y Cañar alrededor del importantísimo problema de la carretera Durán-Tambo. Continuos telegramas vienen del Azuay y Cañar amenazando al Congreso al paro de las actividades, por cuanto el Ejecutivo no ha podido atender los compromisos que tienen con la Empresa INCA que está trabajando la carretera Durán-Tambo. No quiero alargarme en la importancia que tiene este asunto, porque sería perder el tiempo y, además, porque el Honorable Congreso conoce perfectamente bien el problema sobre la importancia de esta obra vital, pero sí es necesario que el Congreso y la Función Ejecutiva tomen alguna medida para evitar este colapso que está produciéndose en las provincias del Cañar y Azuay; y, también, para que sea realidad una obra de vital importancia para las dos Provincias. Aquí se ha hablado, señor Presidente, de que se podría solicitar a la Función Ejecutiva que disponga de fondos en sobre giro en el Banco Central; se ha manifestado asimismo que se debe recomendar a la Comisión de Presupuesto para que vea de solucionar este gravísimo problema, pero creo, señor Presidente, que ni la una ni la otra medida son capaces de solucionar de inmediato este problema. El Congreso Nacional está llamado para resolver definitivamente. Las Provincias del Azuay y Cañar y las del Guayas, así como la República entera, están pendientes de la resolución de este problema por cuanto consideran a esta obra nacional de mucha importancia, y por lo mismo no podemos dejar de tomar en cuenta. Yo estimo que el Congreso Nacional podría resolver este asunto y por este motivo voy a solicitar por medio de una moción, que se nombre una Comisión compuesta de representantes del Azuay y Cañar y Guayas, para que en el plazo de veinticuatro horas como máximo,

intervengan ante la Función Ejecutiva, ante la Comisión de Presupuesto y ante los Representantes de la Empresa INCA, a ver si esta Empresa podría aceptar

fondos, en ese caso el Congreso creo que no tendría ninguna dificultad de autorizar al Ejecutivo para la emisión de bonos, bonos que podrían ser descontados en el Banco Central. No quiero, señor Presidente, emplear ninguno de los términos para manifestar la gravedad de la situación en que se encuentran las provincias que he citado, porque es bien conocido. Unicamente, como digo, presento esta moción y si alguno de los Honorables Legisladores tiene la bondad de apoyarla, la presento para que sea considerada por el Honorable Congreso Nacional. Esto es lo único que quiero manifestar a usted, y perdonen que haya interrumpido el Orden del Día.

EL HONORABLE DIPUTADO CRESPO OCHOA: Señor Presidente; Señor Presidente: Sencillamente quiero corroborar las palabras del Honorable Muñoz Borrero. Justamente la Empresa INCA que estaba encargada de la construcción de la carretera Durán-Tambo, se encuentra con una deuda a su favor de más de cinco millones de sucres. En el Presupuesto para el próximo año, apenas se ha hecho constar la cantidad de seis millones de sucres, de tal manera que la cantidad que va a constar en el presupuesto de milnovecientos cincuenta y dos, apenas va a ser suficiente para cubrir lo que se adeuda a la Compañía INCA. Quisiera que el Honorable Congreso Nacional arbitre todas las medidas del caso, a fin de que haya los fondos necesarios para que la obra llegue a ser efectiva, remediando las cantidades que se adeuda. Espero que el Honorable Congreso Nacional sabrá recoger esta petición muy justa, a fin de que la Compañía no paralice los trabajos, pues es de conocimiento general que al suspender los trabajos, la Compañía Inca, el Gobierno se vería obligado a erogar, por concepto de indemnizaciones, cantidades muy fuertes, señor Presidente; por esta razón suplico al Honorable Congreso Nacional, en aras de una obra que requiere toda la atención, ya que se trata de una obra esencialmente nacional, que se busquen las medidas correspondientes para subsanar este gravísimo problema que afecta a las provincias australes.

EL HONORABLE DIPUTADO MUÑOZ BORRERO: Señor Presidente: Quiero indicar que, justamente sugiero a la Comisión; que se adopte por

la emisión de bonos y que puedan ser aceptados por la Empresa INCA. Que se estudie este punto principal, haciendo hincapié en lo que se relaciona con la emisión de bonos, que me parece lo más favorable.

EL HONORABLE DIPUTADO ACOSTA SOBERON.-Señor Presidente: Quiero indicar que, justamente, hoy en la Comisión de Presupuesto se trató de este asunto de tanta importancia, relacionado con la carretera Durán-Tambo y uno de los Miembros de dicha Comisión expuso a la misma que la deuda a la Compañía Inca estaba en el trance de solucionarse y que habían todas las probabilidades de que en este mismo año se llegara a pagar todo lo que se debía por cantidades atrasadas. Por este motivo, señor Presidente, la asignación que se ha hecho constar para el presupuesto de 1952 no es sino de seis millones, tomándose en cuenta que en este año se solucionará la dificultad. He querido esto manifestar, para conocimiento del Honorable Congreso Nacional, Esto es todo.

SE APRUEBA LA MOCION y la Presidencia designa a los Honorables Muñoz Borrero, Crespo Ochoa, Salazar Gómez y Acosta Soberón para que integren la Comisión Especial en referencia.

EL HONORABLE DIPUTADO PLAZA LABSO; Señor Presidente: Por estar vinculado con el problema de la Defensa Nacional, solicito que sea leído el Proyecto de Acuerdo relacionado con el contrato con la Avianca.

POR SECRETARIA SE LEE el mencionado Acuerdo que dice;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSIDERANDO: Que es indispensable para el desarrollo y progreso económico del Ecuador, el fomento de todos los sistemas de transporte entre los diversos lugares del Territorio Nacional; - Que el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y seis se suscribió en Quito un contrato entre el Gobierno Nacional y Aerovías Nacionales de Colombia S.A. AVIANCA, por medio del cual ésta Compañía se comprometió a establecer, mantener y operar servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga entre las ciudades del Ecuador a las cuales presta sus servicios y entre éstas y la República de Colombia y otros países con los cuales mantengan servicios por sí o por medio de otras empresas; - Que la Compañía Avianca ha cumpli-

do estrictamente todas y cada una de las obligaciones estatuidas en el contrato aludido y que es indispensable que el Gobierno Nacional, siguiendo la línea de conducta que se ha trazado, respete los contratos legalmente celebrados con compañías extranjeras;—Que Colombia y Ecuador mantienen intereses comunes de carácter histórico, social, político y económico que deben ser amparados por ambos países para de esta manera hacer realidad los postulados de la "Carta de Quito",

A C U E R D O :— Art. 1º Solicitar de la Función Ejecutiva que mantenga el contrato celebrado con Aerovías Nacionales de Colombia, S.A. Avianca, y que fué suscrito el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el plazo de 10 años; o sea que está en vigencia hasta el dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis; y los modificatorios del 28 de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por venir así a los GRANDES INTERESES NACIONALES.—Dado, etc. ((ff) Dr. Córdova Toral.—Emiliano J. Crespo.—Dr. Octavio Muñoz Borrero, E. Landázuri Burgos.—Milton Montalvo.—D. Romo D.—Luis A. Rosero.—S. Plata T.—Darío Egas Grijalva.—Manuel A. Corral Jáuregui.—Felipe Saul Morás.—Rafael León Larrea.—N. Sancho.—Luis Tobar Subía.—Dr. Jorge Dávila M.—A. Andrade C.—Fulton Franco C.—Alfredo Coloma.—E. Miño Cabezas M. Granja C.—A. Plaza M.—E. Carrión.—L. Cordero Crepo.—J. F. Cevallos.—

EL HONORABLE DIPUTADO MORA BOWEN.—Señor Presidente: Quiero dejar expresa constancia de mi apoyo a este Acuerdo porque significa sin lugar a duda enorme beneficio para la Provincia que represento, porque así me han pedido numerosas personas que han tenido que ver con importantes servicios que presta esta Compañía y que verdaderamente es de interés nacional. Por este motivo dejo expresa constancia de mi apoyo.

EL HONORABLE DIPUTADO QUEVEDO CORONEL:—Señor Presidente: Yo voy a estar de acuerdo, señor Presidente, con el Proyecto con el Proyecto que acaba de leerse, pero voy a estar de acuerdo, siempre que por dignidad nacional se concedan las mismas prerrogativas a las Compañías de Aviación Nacional, es decir que así mismo como gozan de estas prerrogativas las Compañías Colombianas en el Ecuador, por dignidad nacional las Compañías Nacionales que operan en el Ecuador gozan de las mismas prerrogativas en la vecina República de Colombia.



EL HONORABLE DIPUTADO GRESPO ASTUDILLO.-Señor Presidente: En días pasados hablé con el Gerente de la Compañía de Aviación, quien dijo que no había inconveniente en conceder iguales atribuciones a las Compañías Aéreas del Ecuador en territorio colombiano. De manera que no habrá ningún inconveniente a lo que pide el Honorable Diputado Quevedo Coronel.

EL HONORABLE BORJA DEL ALCAZAR.-Señor Residente: No creo que podamos votar ni a favor ni en contra de este Proyecto, porque no conocemos el contrato ni la relación que haya entre las compañías de aviación ecuatorianas y las colombianas. Mientras no se conozca el contrato, tendré que votar en blanco, pues no podría dar mi voto ni a favor ni en contra.

EL HONORABLE SENADOR MIRANDA.-Señor Presidente: El asunto es tan trascendental, que vale la pena que se conozca si vamos a tener la reciprocidad que se ofrece. Si no la tuviéramos, por lo menos de mi parte, no apoyaría el proyecto.-

EL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE ordena que se suspenda la discusión del Acuerdo y se imprima con los antecedentes necesarios para mejor conocimiento de los Honorables Legisladores.

SE PONE EN CONSIDERACION el Acuerdo de transferencia por la cantidad de veinte mil sucres asignados al Colegio "Juan Salinas" de Sangolquí, cuyo texto dice:

Y.- EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,.-CONSIDERANDO: Que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui ha creado, en la ciudad de Sangolquí, el Colegio "JUAN SALINAS" de Bachillerato en Humanidades Modernas, el mismo que se halla funcionando desde el primero de este mes;.- Que la creación del indicado establecimiento educacional se ha hecho sin ayuda del Estado, gesto que debe ser ejemplo para otros Municipios, especialmente para aquellos que disponen de considerables rentas; y- Que es deber de la Función Legislativa aplaudir y ayudar la obra creadora de los ecuatorianos,.-ACUERDA: Transferir la cantidad de VEINTE MIL SUCRES (\$/ 20.000,00) de la Partida N° 12011 del vigente Presupuesto de Egresos Ordinarios del Estado a la Partida N° 4343, cantidad que será entregada al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui para que se invierta en obras del Colegio "JUAN SALINAS".-Dado, etc.,-(ff). E. Mi-

No Cabezas.-I. Cuesta Garcés.-Jorge Maldonado C.-Coronel A.O. Serrano B.-Palacio García.-D. Córdoba Toral.-P. Jaramillo Alvarado.-Ldo. Pedro A. Saad.-M.A. Quinte - ro.-Manuel A. Corral Jáuregui.-A. Andrade C.-Neptalí Sancho.-Octavio Muñoz Borrero.-Carlos Manuel Castillo.-Alfonso Azuba Villamil.-Fulgen Franco.-Miguel E. Cabrera.-C. Anda M.-Mauro Velásquez Gevallos.- Alfredo Gangotena.-E. Loor Vera.- M. Granja Cevallos.-C.A. Plaza M.-M. Ernesto Domínguez.- Octaviano Marchán.-E. Illingworth.-Ldo. Bolívar Bolaños.-Julio C. Plaza Ledesma.-Dr. Rafael Cosllo Serrano.-Amalio Puga Pástor.-Ingeniero Guillermo Alarcón F.-Luis A. Palacios Orellana.-

El Acuerdo que antecede es aprobado por unanimidad.-

VI.-

Se procede a la Segunda votación del Informe sobre las Objeciones al Decreto de Cantonización de Paján, Informe que establece que las objeciones del Ejecutivo fueron presentadas oportunamente y surtieron su efecto legal.-

SE APRUEBA el Informe por sesenta y cuatro votos favorables contra diecinueve en contra, en la forma siguiente: En el Senado, de treinta y tres votantes, treinta y tres a favor; En Diputados; de cincuenta votantes, treinta y uno a favor y diecinueve en contra.

EL HONORABLE SENADOR LOOR MOREIRA, pide que se pase a considerar las objeciones y se lea el informe que al respecto presenta la Comisión designada por la Honorable Cámara del Senado, y dice: Señor Presidente: Tenemos que votar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Proyecto. Si el Congreso cree que es inconstitucional, se termina el Proyecto, pero si no, pasará a la Corte Suprema de Justicia. No creo que haya motivo para suspender la discusión este momento.-

EL HONORABLE SENADOR PEREZ ECHANIQUE.- indica que debe votarse en primer lugar si se acepta o no la objeción de inconstitucionalidad.

EL HONORABLE SENADOR DURANGO, expresa el mismo criterio.

EL HONORABLE DIPUTADO CORDERO CRESPO.-Señor

0054

presidente:—Lo que se trata es de que en este momento acaba el Honorable Congreso Nacional de reconocer que las objeciones a la Cantonización de Paján fueron presentadas a tiempo, pues se discutía antes de ahora si las objeciones fueron o no presentadas a tiempo, es decir si eran o no valederas. El Congreso Nacional, repito, acaba de reconocer que han sido presentadas a tiempo, que han sido publicadas con oportunidad, entonces ahora cabe entrar a discutir las objeciones mismas para ver si el Congreso Nacional acepta o nó esas objeciones del Ejecutivo; lo que se ha votado fué unicamente la parte, como si deferamos final. Me permito aclarar este concepto por si algunos señores Legisladores no hayan tomado razón de lo que acabamos de votar. El informe está votado, ahora vamos a votar las objeciones de acuerdo con el artículo sesenta y siete de la Constitución.—

SE LEE por Secretaría el artículo sesenta y siete de la Constitución, que dice:

"Artículo 67.—Cuando el Ejecutivo considerare inconstitucional un proyecto de ley o decreto, estará obligado a objetarlo, y lo devolverá al Congreso con las respectivas objeciones razonadas. Si el Congreso Pleno las aceptare, se archivará el proyecto; pero si no las aceptare, lo remitirá a la Corte Suprema, la que deberá emitir su dictamen, dentro del plazo máximo de ocho días. Si también la Corte Suprema estimare inconstitucional el proyecto el Congreso no podrá insistir, y lo archivará. En caso contrario, el proyecto seguirá el trámite que corresponda."

EL HONORABLE DIPUTADO TOLA BARCIA: Señor Presidente: En realidad, una vez entrado a conocer el informe aprobado sobre el aspecto de las objeciones que ya reconoce el Congreso Nacional de que han surtido sus efectos, no se puede paralizar el trámite de este Decreto, señor Presidente, recuerdo escuchándole a usted señor Presidente, la Honorable Cámara de Diputados como lucha, como defiende, los intereses del hombre del agro y es justamente lo que estamos haciendo con este Decreto de cantonización, estamos tratando de defender la vida, el progreso de veintidos mil hombres que viven alejados a más de ciento noventa kilómetros de su cabecera cantonal, que por diferentes circunstancias hasta este momento, en casi noventa años, no tiene una plaza de mercado,

no tiene un edificio público donde hay doscientos niños de edad escolar y que apenas van ochenta a la escuela porque no tiene una sola escuela municipal; hay una escuela fiscal mixta que no es suficiente para atender a la educación. A estos veintidos mil hombres que son esencialmente agrícolas, debemos ayudarlos, dándoles facilidades, a fin de que progresen. Ruego a usted, señor Presidente, que haciendo honor a toda esa gran lucha que aplaudimos, damos paso, porque se trata de aprobar solamente el informe que está ya en la Secretaría, informe que conocen todos. La Comisión ha dictaminado que ninguna de las objeciones versan sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad, por lo tanto el Honorable Congreso Nacional tiene que resolver que estas objeciones no son sobre inconstitucionalidad, por lo tanto el Honorable Congreso Nacional tiene que resolver que estas objeciones no son sobre inconstitucionalidad del Proyecto de Cantoniación, a fin de que vaya el Proyecto a la Corte Suprema, la misma que será la que dirima el problema, hacer lo contrario sería mantener en una pugna a pueblos importantes, progresistas, como son los de mi provincia. Ruego que demos paso a esta aspiración que es de un pueblo esencialmente agrícola.

EL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE.—Defensa de todos los conceptos expresados por usted, señor Diputado, la Presidencia ha dado paso a la situación dirimente que existía, para que entre en primer término y antes que todos los Decretos objetados por el señor Presidente de la República. De ninguna manera se ha pospuesto este Proyecto. El señor Vicepresidente del Senado, distinguidísimo abogado de la República me está diciendo que este problema jurídico debe de estudiarse y debe de darse un impase para que se resolviera. Será el Congreso el que este momento determine si entramos a discutir el problema de Faján.

EL HONORABLE SENADOR LOOR MOREIRA.—Señor Presidente: Justamente en el Informe de la Comisión de Decretos Objetados de la Cámara del Senado, se trata este aspecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Decreto. La Comisión dice que cree que no es inconstitucional, y que por consiguiente, debe darse el trámite correspondiente y pasar a la Corte Suprema de Justicia.

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL Resuelve que se

0150

entre a considerar las objeciones al respecto de la cantonización de Paján.

LA PRESIDENCIA ORDENA SE LEAN, cuyo texto dice:

PALACIO NACIONAL, en Quito, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.-OBJECIONES al Decreto Legislativo de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, que crea el Cantón Paján, en la Provincia de Manabí.-El Decreto en referencia se lo objeta en mérito de las siguientes consideraciones: PRIMERA.-El Artículo segundo de la Ley de Régimen Municipal, dice: "Corresponde al Congreso Nacional crear o suprimir cantones y fijar sus límites".- Para dar existencia legal a un Municipio se requiere: Uno.- Población residente no menor de veinte mil habitantes;- Dos.-Territorio circunscrito por limitación fija; y,- Tercero.- Capacidad financiera suficiente para suvenir a los gastos de la vida seccional.- Dentro de estas condiciones expresas, el Congreso Nacional puede decretar la creación de nuevos cantones, y, por lo mismo, es preciso estudiar si la creación del Cantón Paján ha cumplido con los requisitos legales antes enunciados.-SEGUNDA.- Por los datos que arroja la documentación que ha servido de base al Honorable Congreso Nacional para expedir el Proyecto de Decreto que se objeta, se comprueba que no hay una determinación definitiva respecto de la densidad de población de las parroquias que pasarían a integrar el Cantón Paján. Puede advertirse, por otra parte, que hay datos e informes contradictorios que no permiten establecer en forma concluyente, si la población existente en las parroquias de Paján, Guala, Campozano y Lascano es no menor de veinte mil habitantes. Este aspecto se justifica con evidencia del Informe emitido por el Consejo Nacional de Economía, organismo llamado a informar según lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley de su constitución. Dicho Consejo en su Informe sobre esta materia se niega a EMITIR OPINION ALGUNA por no disponer de todos los datos estadísticos en lo que a elemento humano, productividad, características de la población, posibilidades rentísticas, etcótera, se refiere. Manifiesta, asimismo, que solamente la firmeza y realidad de tales datos le hubieran permitido dar a conocer su criterio con pleno conocimiento de causa. La propia entidad insinuó al Honorable Congreso Nacional la necesidad de que se suspenda el trámite del Proyecto de Decreto Legislativo que crea el nuevo Cantón, con el propósito de que no se dificulte o complique la

organización del censo nacional, el mismo que se lo va a desarrollar sobre la actual división territorial de la República. Y, si bien esta verdad que mediante lo dispuesto en el artículo Tercero del Proyecto que se objeta se subeana esa dificultad, no es menos cierto que, sólo con los datos que arroja el Censo Nacional habría sido posible a la Función Legislativa obrar sobre bases firmes y no sobre meros cálculos y aproximaciones.- Lo expuesto se ratifica en el Informe presentado por el Consejo Provincial de Manabí sobre este asunto; pues, expresa que de los datos obtenidos tanto de fuentes oficiales y extra oficiales, como de las partes interesadas, y por los que ha tomado la misma Corporación en su visita a Jipijapa y parroquias comprendidas en el problema, "NO PUEDE ESTABLecerSE EN FORMA DEFINITIVA SI EL NUEVO CANTON CUENTA CON EL MINIMO DE POBLACION EXIGIDO POR LA LEY".-Por lo que al primer punto legal se refiere, el Proyecto objetado no ha cumplido ni podría cumplir, por carecer de datos, con lo dispuesto en el numeral primero del artículo segundo de la Ley de Régimen Municipal.-TERCERA.- La Ley de la materia dispone que, para crear un Cantón es indispensable establecer su delimitación fija. El Artículo Segundo del Proyecto que se analiza, señala los límites del Cantón Paján, en esta forma: "Por el Norte, los Cantones "24 de Mayo" y "Santa Ana" de la Provincia de Manabí, sirviendo de línea divisoria la que en la actualidad separa a dichos Cantones del de Jipijapa; por el Sur, la Provincia del Guayas, colindando con los Cantones del Maule y Santa Elena; por el Oriente, con la misma Provincia del Guayas, colindando con los Cantones de Maule y Balzar; y, por el Occidente, con el Cantón Jipijapa, debiendo servir de límite una línea que yendo de Norte a Sur pasará por los siguientes puntos: San Francisco, Amasmal, Misvaque, Cerro Vainillas, Alpacacal, El Bailote, Guipaco, El Limón, Pechiche, hasta tocar el límite sur del punto Mulamora".-Como puede apreciarse, se establecen como límites del Cantón, otros Cantones pertenecientes a la Provincia del Guayas, pero según el Informe del Consejo Provincial de Manabí, la línea fronteriza ENTRE LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y GUAYAS NO SE HA ESTABLECIDO EN FORMA CLARA Y DEFINITIVA.-Consecuentemente, tampoco pueden señalarse en forma definitiva los límites que corresponderían al nuevo Cantón, con aquellos que están bajo la jurisdicción de la Provincia del Guayas.-En consecuencia, tampoco se ha cumplido con lo preceptuado en

el numeral segundo del artículo segundo de la Ley de Régimen Municipal, que impone como requisito fundamental que el nuevo cantón tendrá un territorio circunscrito por limitación física.-QUINTA.-El Consejo Nacional de Economía que, por el artículo dieciséis de su Ley constitutiva, está llamado a informar sobre la capacidad económica de los Cantones a crearse, en Informe número doscientos sesenticuatro, de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dirigido a la Cámara del Senado, manifiesta no disponer de los datos necesarios sobre productividades y posibilidades rentísticas de las parroquias que integrarán el nuevo Cantón. I añade: "Es claro, que el Consejo Nacional de Economía, pudiera, aún por propia cuenta, realizar las investigaciones del caso y acopiar todos los datos y cifras estadísticas de los que ahora carece, pero, para la realización de tal trabajo necesitaría disponer del plazo suficiente requerido para ello, inclusive para poder enviar una comisión de su seno que sobre el terreno y con propia investigación, pueda establecer, de manera incontrovertible, las condiciones especiales antes anotadas que rodean a la jurisdicción territorial que pretende erigirse en cantón, en virtud del proyecto a que este documento se refiere".-En la documentación relativa al Proyecto de Cantonización, se encuentra solamente datos extra oficiales, meras estimaciones y ningún estudio técnico que permita concluir si el proyectado Cantón va a disponer de una capacidad financiera suficiente que le permita subvenir a las necesidades sectoriales. Por lo mismo, tampoco se ha cumplido con el requisito puntualizado en el numeral tercero del artículo segundo de la Ley de Régimen Municipal.-QUINTA.- A parte de estas consideraciones, es necesario referirse a otro aspecto de carácter legal o sea al contenido del artículo tercero de la Ley de Régimen Municipal que dice: "El Congreso no podrá decretar la creación de un Municipio, ni la anexión de las parroquias de un Cantón a otro, cuando de ello resultare que los Municipios afectados quedaren sin alguno de los requisitos señalados en los numerales primero, segundo y tercero del artículo anterior, tampoco podrá aprobar la creación cuando se opusiere a ello la mayoría de los ciudadanos del proyectado Cantón. Para la expresión de esa voluntad, cualquiera de los Consejos afectados por la nueva creación podrá pedir un plebiscito que resuelva el punto".-Numerosos organismos manabitas se han opuesto a la creación

del nuevo cantón, fundándose en que se ocasionaría el debilitamiento económico del Cantón Jipijapa por el desmembramiento de importantes parroquias y que, se crearía otra jurisdicción seccional que tampoco podría contar con los recursos suficientes para atender a sus necesidades. El Consejo Provincial estima, en su Informe, que la capacidad financiera del nuevo Cantón sería "Débil y añeja" como de todos los demás cantones manabitas, sin excepción. El mismo organismo provincial dice que: "con ocasión de la visita efectuada por este Consejo Provincial, la ciudadanía de Guale, en forma UNANIME, tanto por medio de los representantes de sus instituciones como de sus masas populares, se pronunció abiertamente en contra de la proyectada cantonización, en cuanto esta afecta a la mencionada parroquia Guale y antes expresó que ella tiene tanto derecho o más que Paján, para ser cabecera cantonal, manifestando, en todo caso, sus deseos ineluctables de continuar dentro del Cantón Jipijapa al que pertenece, sino pudiera ver cristalizadas sus aspiraciones de convertirse en cabecera de Cantón, sin oponerse a la elevación de Paján a esa categoría".--Ante estas circunstancias, surge de inmediato la necesidad de aplicar la disposición legal que prevé, para este caso, la realización de un plebiscito en todas y cada una de las parroquias afectadas por la creación del nuevo Municipio. Así, sin duda alguna habría sido posible conocer si la mayoría de los ciudadanos de la parroquia afectadas aceptan dicha cantonización.- Por lo expuesto, en lo concerniente al artículo tercero de la Ley tampoco se ha dado cumplimiento.--

SEXTA.- Por último, antes de la reunión de la próxima Legislatura, El Censo Nacional habrá de dar las informaciones precisas e indiscutibles acerca de la densidad de población de la parroquia de Paján y de las anexas comprendidas en la pretendida cantonización, dentro de los límites exactos que determinen la posibilidad de ser erigida en Cantón y si, de suceder tal hecho, dicha parroquia o la De Guale reunieren las condiciones exigidas para poder constituirse en cabecera cantonal.-En mérito de lo dicho, el Proyecto de Decreto Legislativo que crea el Cantón Paján, en la provincia de Manabí, no cumple con las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal vigente, pues que, el Honorable Congreso Nacional para expedirlo tiene que sujetarse a lo dispuesto en la mencionada Ley. Así mismo no hay que desatender que, en este caso, mediante un Decreto de creación



9537

ter especial no puede infringirse disposiciones constantes en la Ley General.- por lo tanto, en virtud de las razones anotadas, la Función Ejecutiva objeta el referido Proyecto de Decreto Legislativo, por inconstitucional e inconveniente.- (f) Gale Plaza."

EL HONORABLE DIPUTADO TOLA BARGIA.-Señor Presidente: Rogaría que se digne disponer que por Secretaría se lea el Informe que presentó la Comisión de la Honorable Cámara del Senado, donde se originó este Decreto. La docta Comisión del Senado presentó un informe magnífico, muy conciso, y que nos dá, justamente, la clave de las objeciones que se acaban de leer. Una vez que se lea, ruego que me conceda la palabra por pocos momentos.

EL HONORABLE PRESIDENTE dispone que se dé lectura al Informe pedido, que dice:

"ASUNTO DE INFORME SOBRE DECRETOS OBJETADOS POR EJECUTIVO.-COMISION ESPECIAL.-DADO CUENTA EL DIA 6 SEP 1951.-SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DEL SENADO.- PRESENTE.-Vuestra Comisión Especial encargada de rendir Informe ante la Cámara respecto a los Decretos Objetados por el Poder Ejecutivo, presenta a vuestra consideración su opinión sobre algunos de dichos Decretos, que hemos considerado deben ser examinados inmediatamente por el Congreso Pleno.-Con posterioridad emitiremos Informe respecto a los restantes Decretos Objetados.-Primero.-CANTONIZACION DE PAJAN.- Las objeciones del Ejecutivo, son de inconstitucionalidad e inconveniencia. Opinamos, después de detenido examen de las objeciones, que ninguna de ellas se refiere a la violación de la Constitución. Por tanto, de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, creemos que las objeciones deben ser consideradas en Congreso Pleno, debiéndose, a nuestro juicio, rechazar la objeción de inconstitucionalidad y pasar, por tanto, a estudio de la Corte Suprema. Respecto a la objeción de inconveniencia debe ser resuelta una vez terminado el examen de la objeción de inconstitucionalidad, si ésta fuera rechazada.-"

EL HONORABLE SENADOR LOOR MOREIRA.-Señor Presidente.-Debe votarse el Informe de la Comisión. Si se aprueba, se rechaza la inconstitucionalidad.

EL HONORABLE SENADOR DURANGO.- Señor Presidente:-

Creo que el Congreso lo que tiene que resolver es si acepta o no la impugnación de inconstitucionalidad. Si no se acepta esa objeción de inconstitucionalidad entonces sería la Corte Suprema de Justicia la que dirime la controversia entre el Legislativo y el Ejecutivo; si se acepta esa impugnación, ha terminado el Congreso. Ahora el Congreso tiene que pronunciarse sobre la inconstitucionalidad.

Recogida la votación, se rechaza la objeción de inconstitucionalidad.

En consecuencia, ordénase pasar el Proyecto y las objeciones a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

EL HONORABLE SENADOR PEDRO SAAD.-SEÑOR PRESIDENTE:- Terminado el problema no voy a pedir que se discuta esta misma tarde, porque efectivamente fué esta sesión convocada con un objeto determinado, pero si que mañana se ponga en el Orden del Día en primer lugar la discusión de dos Decretos Objetados, hay uno del año pasado sobre indemnizaciones a los evaluadores, que tiene también Informe, y uno de este año, señor Presidente, que acaba de ser devuelto ahora objetado por el Poder Ejecutivo, referente a aumento de indemnizaciones por invalidez.-

EL HONORABLE PALACIO GARCIA pide que esos Decretos se conozcan en esta misma sesión.

EL HONORABLE PRESIDENTE expresa que se dará la preferencia posible a tales Decretos.-

VIII.-

SE da lectura al oficio N°722 SG de esta fecha, con el que el Excelentísimo Señor Presidente de la República envía al anteproyecto de Ley de Impuesto a la Renta.-

SE ordena pasar a la Honorable Cámara del Senado, a la Comisión de Finanzas.

EL TEXTO del mencionado oficio dice:-

N° SG-722.-Quito, a 24 de Octubre de 1951.  
Al Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.-En su Despacho.- Señor Presidente: Es altamente honroso dirigirme a Su Señoría, para llevar por su digna in-

termedio al ilustrado conocimiento de la H. Cámara del Senado, el ante-proyecto de LEY DE IMPUESTO A LA RENTA, que previo el detenido estudio de la situación ecuatoriana, en lo que a este problema respecta, ha sido elaborado con inteligente, constante y paciente dedicación por la Misión de Asistencia Técnica de Naciones Unidas en el Ecuador.--Obvio sería entrar a razonar sobre la importancia de una ley de esta naturaleza, que sustituya a la defectuosa en actual vigencia; pues, como bien podrá apreciarse de la correspondiente EXPOSICION DE MOTIVOS en que se fundamenta el referido ante-proyecto, no es otro su principal objeto que el de alcanzar mayores e inmediatos ingresos fiscales, mediante ciertas medidas y disposiciones que, puestas a tono con la realidad ecuatoriana, modernicen el sistema rentístico, facilitando su estudio, consulta y comprensión.--Es indudable que desde hace mucho tiempo se ha sentido en el país la necesidad de una nueva legislación sobre tan fundamental materia; y, mi Gobierno, desde la iniciación de su período constitucional, se empenó vivamente en el estudio profundo y sereno del problema en referencia, habiendo acudido al asesoramiento de expertos de Naciones Unidas, quienes en un afán digno de encomio, con la valiosa colaboración de destacados funcionarios nacionales, especializados en dicho ramo, han logrado plasmar en realidad este propósito.--Es así como al remitir a Su Señoría el ejemplar en el que se contienen el ante-proyecto de LEY DE IMPUESTO A LA RENTA Y su correspondiente EXPOSICION DE MOTIVOS; la Función Ejecutiva confía en que el celo, patriotismo e inteligencia de los Honorables Legisladores, serán garantía valiosa para su estudio y que de la pronta resolución que adopten, habrá de depender que el país cuente con una nueva Ley sobre esa materia.--Con esta oportunidad reitero a Su Señoría, el testimonio de mis más elevadas consideraciones.--

(f). CALO PLAZA.--"

SE ordena pasar a la Honorable Cámara del Senado el asunto que antecede y a la Comisión de Finanzas de la misma Cámara.

EL SEÑOR Presidente nombra una Comisión compuesta por los Honorables Senadores Miranda y Plaza Monzón, a fin de que inviten a pasar al Recinto Legislativo al Excelentísimo Señor Senador de Puerto Rico, Don Ernesto Juan Fonfrías.

SALEN LOS honorables Miranda y Plaza Monzón.

IX.-

ACUERDO DE SALUTACION A LAS NACIONES UNIDAS...

Se da lectura a un Acuerdo presentado saludando en su nuevo aniversario a la Organización de las Naciones Unidas, el mismo que es aprobado por unanimidad, cuyo texto dice:

CAMARA DE DIPUTADOS.-EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, -CONSIDERANDO:- Que el día de hoy se conmemora mundialmente la Organización de las Naciones Unidas;- A C U E R D A : -Asociarse a los pueblos que, agrupados fraternalmente bajo la bandera de las Naciones Unidas, celebran esta fecha como un paso trascendental para la consolidación de los ideales de paz y confraternidad universales, al amparo de la Justicia.-Dado, etc.-(ff.) E. Salazar G.-Alberto Acosta Soberón.-Jaramillo".

EL HONORABLE SENADOR LICENCIADO SAAD: Señor Presidente: Dejo constancia de que voto por el Acuerdo por los términos en que se ha presentado, Pero dejo constancia también de que desgraciadamente la actual organización de las Naciones Unidas no cumple estrictamente las finalidades para las que fué creada, y se pone al servicio de los agresores imperialistas, como en el caso de Corea y de China. Dejo también constancia que en muchas ocasiones la política internacional ecuatoriana se pone al servicio de los mismos intereses.

SE SUSPENDE LA SESION y el Honorable Congreso Nacional pasa a sesionar en Comisión General con el objeto de recibir al Honorable Senador de Puerto Rico Ernesto Juan Fonfrías.

XI.-

SE REINSTALA LA SESION.

XII

SE DA lectura al oficio por medio del cual el señor Contralor General de la Nación contesta la acusación planteada por el Honorable Diputado Neptalí Sancho, cuyo texto dice:

REPUBLICA DEL ECUADOR.-CONTRALORIA GENERAL.-Nº

12431.-Quito, a 22 de Octubre de 1951.-Señor PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL Presente.-Excelentísimo señor: Cúmplame dar respuesta a la atenta Nota Nº1516 que, por instrucciones de Ud., se ha dignado dirigirme el señor Secretario del H. Congreso Nacional, transcribiéndome la acusación presentada por el H. Señor Diputado Don Neptalí Sancho contra mí, en mi carácter de CONTRALOR GENERAL DE

LA NACION.- El Tiempo transcurrido no debe hacernos olvidar la magnitud de la catástrofe del 5 de Agosto de 1949 que destruyó florecientes poblaciones del Centro de la República. Tan tremendo fué el terremoto que los Poderes Públicos y especialmente la Función Ejecutiva se vieron en el ineludible caso de dictar normas especiales para afrontar las consecuencias de esa catástrofe y hacer posible la contribución de Países amigos y de la ciudadanía ecuatoriana.-Es así como el H. Consejo de Estado y, luego, el Honorable Congreso Nacional concedieron facultades extraordinarias a la Función Ejecutiva y ésta, con aprobación y beneplácite general, tuvo que expedir los Decretos Ejecutivos Nos. 1519, 1521, 1550, 1567, 1618, 1620, 1621, 2049, 2033-A, 154 y 2009-A.-En virtud de los Decretos Ejecutivos 1560, 1618, 1620, 1621, y 1734 funcionaron la Comisión y las Juntas de Reconstrucción, integradas por prestantes ciudadanos y con amplísimas facultades, con el propósito de que sus labores sean efectivas y oportunas.-Pron- to se suscitó el problema de calificar la naturaleza de las Juntas de Reconstruc- ción y de los fondos destinados al salvamento y rehabilitación. El 12 de Noviembre de 1949, la Contraloría General de la Nación dirigió al señor Presidente de la Junta de Reconstrucción y Planeamiento de Cotopaxi el oficio N° 14220-J que textualmente dice: " Con referencia a su Oficio N° 8 de 14 de octubre último cúm- pleme manifestarle a Ud., que de conformidad con el Art. 10 del Decreto Ejecuti- vo N° 1620 de 22 de agosto de este año, que rige la marcha de la Junta de Recon- strucción y Planeamiento de Cotopaxi, los fondos que por cualquier concepto hubie- ren sido destinados o se destinaron para el salvamento y reconstrucción de esa Provincia, deben ser depositados a órdenes del Tesorero de la Junta.-En consecuen- cia, estima la Contraloría, que ha querido darse el carácter de Instituciones de Derecho Privado a las Juntas de Reconstrucción de las Provincias devastadas por el terremoto del 5 de agosto y por consiguiente las cauciones que deben rendir sus empleados no esta'n sujetas a la anotación en la Contraloría. Así mismo no hay incompatibilidad para que empleados públicos puedan desempeñar cargos renta- dos en la Junta, siempre que pudieren atender debidamente a sus obligaciones.- Dios, Patria y Libertad, f) Dr. Fidel López Arteta, Contralor General".- Claramen- te se observa que la Contraloría en vista del Decreto citado resolvió que las Jun- tas de Reconstrucción eran Instituciones de Derecho Privado; que los fondos que

por cualquier concepto hubieren sido destinados o se destinaren para el salvamento y reconstrucción eran especiales y debían ser depositados a órdenes de las Juntas ni siquiera estaban sujetas a la anotación en la Contraloría, y que no había incompatibilidad para que los empleados públicos pudieran desempeñar cargos renados en las Juntas.-Por particular honor que me dispensó el H. Consejo de Estado - honor que después me otorgó el H. Congreso Nacional-, entré a desempeñar el cargo de CONTRALOR GENERAL DE LA NACION el 14 de Diciembre de 1949.- Mi primera preocupación fué la de estudiar detenidamente la situación de la Contraloría frente a las Juntas de Reconstrucción, y me encontré con los Decretos Ejecutivos 1618, 1620, 1621, 1734, y el Legislativo de 13 de Setiembre de 1949, de acuerdo con los cuales desarrollaban sus labores las Juntas y con la resolución de Contraloría ya citada, como también con declaraciones del señor Ministro del Tesoro hechas ante el H. Congreso Nacional de que las Juntas eran Entidades de Derecho Privado y que los fondos de la Reconstrucción, sea cual fuere su origen eran especiales y privados.-No estaban en mis atribuciones modificar esos Decretos Ejecutivos, no había Ley que me autorizara para ello; tan - te más que contratos, labores, consecuencias jurídicas, derechos adquiridos, etc. estaban sujetos y amparados en y por esos Decreto y Resolución. Debo aclarar, además, que dichos Decretos, resolución y estado de cosas no habían sido objetados jamás por el H. Congreso Nacional y antes bien en alguna ocasión, habían merecido aplauso y aprobación expresa o tácita.-De otro lado, un procedimiento opuesto de mi parte hubiese ocasionado violación de normas establecidas y un desbarajuste total en la marcha de las Juntas de Reconstrucción y sus relaciones contractuales.- Sin embargo y en un excesivo celo por el cumplimiento de mis deberes, por disposiciones mías, se examinó la Tesorería General de las Juntas de Reconstrucción, trabajo que se terminó el 30 de Julio de 1950; y del cual di razón al H. Congreso Nacional, enviando copias del Informe correspondiente. También la Contraloría intervino en los inventarios de entrega de las bodegas de la Junta de Reconstrucción del Tugurahuá y me proponía fiscalizar todas y cada una de las Juntas de Reconstrucción.- El H. Congreso Nacional de 1950, conociendo a fondo la naturaleza y situación jurídica de las Juntas de Reconstrucción y su desenvolvimiento y en vista del caso especial, en sesión

de Pleno del 19 de Agosto de dicho año, resolvió designar " de su seno una Comisión Especial con amplios poderes, para investigar, fiscalizar ingresos y egresos de las Juntas de Reconstrucción y de todos los organismos e instituciones que hayan intervenido o intervengan en cualquier asunto que se relacione con los problemas suscitados por el terremoto del 5 de Agosto de 1949".-He ahí que el mismo H. Congreso Nacional consideró que era de su incumbencia, por la especialidad del caso, la fiscalización de las Juntas de Reconstrucción y de todos sus organismos e instituciones que hubieren intervenido, colocando a la Contraloría General en situación delicada, aún, en las gestiones que había realizado por excesivo celo en el cumplimiento de sus obligaciones.- No obstante, persistí en mi empeño de que interviniera la Contraloría y por esta razón el 4 de Setiembre de 1950 y mediante Of. N° 9438 me dirigí al señor Dr. Julio Enrique Paredes, Senador de la República y Presidente de la Comisión Fiscalizadora, en este sentido: "De acuerdo con mi ofrecimiento manifestado a Ud. el día de hoy, telefónicamente, me es grato presentarle la lista del personal de esta Contraloría que puede actuar en la Fiscalización de las Juntas de Reconstrucción. Para su mejor información, dicha lista va acompañada de los datos personales de los respectivos empleados y que dicen relación con el tiempo de servicios prestados a la Contraloría y los cargos desempeñados por ellos en esta Dependencia: Enrique Lasso: pasó del Tribunal de Cuentas a la Contraloría, cuando su fundación, y ha desempeñado en ella los cargos de Revisor, Jefe de Fiscalización, Jefe de Revisión, Jefe del Departamento Jurídico, Interventor General, Sub-Contralor General y es actual Jefe de Interventores.- Víctor Mogollón: también trabajó desde la fundación de la Contraloría, habiendo sido Ayudante, Sub-Contador, Contador General, Fiscalizador Provincial; en la actualidad es Visitador.- Jorge Bolaña ingresó a la Contraloría en setiembre de 1934 y ha sido Fiscalizador, Revisor, Interventor de Zona del Guayas y Manabí, y actualmente, Visitador.- Romeo Borja: trabaja en Contraloría desde el mes de octubre de 1948, habiendo sido Secretario Privado del Contralor y actualmente, Fiscalizador.- Quizá la naturaleza de las Juntas y las amplios poderes de que se hallaba investida la Comisión Fiscalizadora designada por el H. Congreso Nacional, impidió que se aceptara la colaboración de la Contraloría en la forma propuesta por mí y, apenas el 25 de set-

de 1950, mediante Of. N° 141-SC, firmado por el señor Presidente de la Comisión, se me comunicó que: "La H. Comisión Fiscalizadora de los auxilios de Reconstrucción necesitará para el mejor cumplimiento de su cometido, realizar investigaciones de orden legal en lo que dice relación con la inversión de esos fondos; y por ello, pido a Ud. se sirva nombrar un Delegado de esa Contraloría para que actúe en esa clase de investigaciones, en compañía del Personal Técnico Asesor de esta Comisión, en cada caso que fuera necesario.--Me apresuré a nombrar al Delegado, en la persona del señor Enrique Lasso Ch., y desde entonces, suministré a la H. Comisión todos los datos y auxilios que me fueron solicitados aunque la intervención de la Contraloría fué cortésmente rechazada por la H. Comisión Legislativa .- El 29 de diciembre de 1950, el Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República expidió el Decreto-Ley de Emergencia N° 2009-A, previo el informe constitucional del H. Consejo Nacional de Economía que en oficio N° 33-P de primero de agosto de 1950, y número 46-P del 23 de diciembre del mismo año, insinuando la conveniencia de declarar a las Juntas de Reconstrucción como Entidades de Derecho Público. Con la promulgación de este Decreto Las Juntas de Reconstrucción y los fondos de dichas Juntas adquieren el carácter de Derecho Público aunque todavía se restringe a la Contraloría, respecto de ellas, en las funciones y facultades que le otorga la Ley de Hacienda.--En tal Decreto se determina la manera como debía, desde entonces, intervenir la Contraloría respecto de las Juntas de Reconstrucción. Las letras K, N y M del art. 8 dicen: "Son funciones y atribuciones de cada una de las Juntas vigilar que las recaudaciones e inversiones se hagan de acuerdo con la Ley, y establecer las responsabilidades consiguientes contra los empleados en caso de descuido, negligencia o malos manejos de fondos o especies, dando cuenta oportuna de estos hechos a la Contraloría General de la Nación que fije las cauciones que deban rendir los empleados que manejan los fondos o especies de las Juntas.--Requerir de la Contraloría General de la Nación la fiscalización de las recaudaciones o inversiones de las Juntas en cualquier tiempo".--Es importante transcribir también el final del art. 6° que expresa: "...Estas Juntas serán autónomas en lo administrativo y ECONOMICO, debiendo enmarcar sus actuaciones en las disposiciones establecidas en la presente Ley. Los Tesoreros de las Juntas estarán sujetos a lo que dispo-



ne la Ley Orgánica de Hacienda en la parte que les fuere aplicable".-Facilmente se desprende que las disposiciones transcritas que se limitaron las atribuciones de la Contraloría en cuanto a las Juntas de Reconstrucción y sus fondos. La Contraloría sólo puede aplicar la Ley Orgánica de Hacienda a los Tesoreros de las Juntas y esto en la parte que les fuere aplicable fijar las cauciones que deban rendir los empleados que manejen los fondos o especies de las Juntas, y esto a solicitud de ellas y por requerimiento de dichas Juntas, fiscalizar sus recaudaciones e inversiones, pero las responsabilidades de sus empleados deben establecer las mismas Juntas, de acuerdo con la Letra K ya transcrita.- En atención a este antecedente: a) He tenido especial cuidado de que los Tesoreros de las Juntas cumplan con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Hacienda; sus cuentas han sido examinadas y revisadas etc. Sería largo y quizá ineficaz detallar toda la actuación de la Contraloría a este respecto; tanto más que el H. Acusador conoce perfectamente que dichos Tesoreros están presentando sus cuentas a la Contraloría.-b) A solicitud de las Juntas he fijado todas las cauciones de los empleados que manejan fondos o especies de las mismas;-c) La Contraloría ha fiscalizado las inversiones de las Juntas, cuantas veces estas lo han requerido; y,- d)Más aún, la Contraloría ha verificado el trabajo necesario para establecer el Activo y el Pasivo de las Juntas de Reconstrucción y ha intervenido en la entrega legal de los bienes a los empleados correspondientes.-Toda la documentación que evidencia mis afirmaciones y el cumplimiento estricto y hasta extralimitado de los deberes de la Contraloría, en cuanto a las Juntas de Reconstrucción, conoce ya, en gran parte, la H. Legislatura, y reposa en los Archivos de las dependencias a mi cargo y me será grato enviar copias de las piezas que desee conocer el H. Congreso o el H. Diputado Sancho.-El día 18 del presente mes, tuve el honor de informar, personalmente, al H. Congreso Nacional en forma concreta, razonada y documentada, sobre la intervención de Contraloría en los asuntos relacionados con la Reconstrucción, y, como inmediatamente después de terminada mi intervención el H. Diputado Sancho presentó una acusación escrita en mi contra, debo referirme a ella, así mismo concisamente.-En mi exposición, demostré que por el análisis de claras disposiciones Constitucionales, como las consignadas en los arts. 153, 192 y 193 de la

Carta Política del Estado, de los Decretos Ejecutivos oportunamente citados, debíamos concluir que las Juntas de Reconstrucción no eran Entidades de Derecho Público, pues que estas pueden ser creadas sólo en virtud de una Ley y no permiten el ejercicio simultáneo de los cargos públicos sin que viole el art. 179 de la Constitución. Todo lo cual y numerosas otras razones demostraban hasta la saciedad que las Juntas y los Fondos por ellas manejados eran de Derecho Privado, conclusión ésta que, según expresión categórica del H. Diputado Sancho, no admite discusión.—PRIMERA: Porque la Contraloría faltó a sus obligaciones primarias consignadas en los numerales 2º, 4º, 5º, 6º y 10º del artículo 232 y art. 248 de la Ley Orgánica de Hacienda, al mantener subsistente la prohibición de intervención de la Contraloría en la gestión económica de los asuntos de Reconstrucción. Por tanto, el señor Contralor violó las normas legales consignadas en las disposiciones precedentes enunciadas".—En la exposición que precede se ha demostrado claramente que la Contraloría no ha mantenido prohibición de intervenir sino que, por el contrario, actuando de acuerdo con las posibilidades que la emergencia permitía, examinó y estudió las cuentas de la Tesorería General, a cargo del señor Ministro del Tesoro, como base para una fiscalización general a las Juntas de Reconstrucción y cuyos resultados sirvieron para la fiscalización practicada por la Comisión Asesora de la H. Comisión Legislativa.—Por otra parte, la Contraloría, aún en el caso de no haber intervenido, no habría faltado a sus obligaciones primarias contenidas en el algunos numerales del art. 232 de la Ley Orgánica de Hacienda que se clasifica en la sección segunda del Título VII.—En efecto, el H. Acusador no ha tomado en cuenta que toda la sección segunda se refiere "a funciones y facultades de la Contraloría" que las describe en seis diferentes artículos. El primero de ellos, el art. 232, enumera a través de todos sus numerales las atribuciones de Contraloría "para asegurar la estricta ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado"; así como el art. 233 se refiere a la intervención de la Contraloría en la fiscalización de los Ferrocarriles; el 234 a los Municipios, Consejos Provinciales y otras Entidades de Derecho Público, etc. etc.—Y claro está que refiriéndose al art. 232 íntegramente a la estricta "ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado" y no habiéndose incluido, ni podido in-

cluir, en este, los fondos de Reconstrucción, la Contraloría no pudo haber faltado, como en efecto no faltó en el ejercicio de ninguna de las atribuciones consignadas en los numerales del mencionado artículo.-Sin embargo, aún si se admitiera ad-absurdum que el Legislador haya agrupado en el art. 232, cuya definición se refiere a "la estricta ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado", diez y nueve atribuciones diferentes, mientras que para fijar otras cinco utiliza los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, es evidente que la Contraloría no pudo haber violado los numerales del art. 232 que cita el H. Acusador, quien al reconocer expresa y públicamente que las Juntas de Reconstrucción eran Instituciones de Derecho Privado, desvanece su propia acusación, por las siguientes razones:- a) Las Entidades de Derecho Privado no están sujetas a la intervención de la Contraloría aunque manejen fondos de origen público; tal es el caso entre otros muchos, del Ateneo Ecuatoriano, Grupo América y otras Entidades Culturales o Deportivas que reciben o han recibido erogaciones del Estado, y aún rentas de impuestos como la Caja del Seguro, por el cumplimiento de sus fines, sin que a nadie se le haya ocurrido que la Contraloría deba intervenir en tales instituciones.-b) Si la Contraloría hubiera estado obligada a intervenir en las Juntas de Reconstrucción, el H. Congreso Nacional no hubiera designado una Comisión de su seno, para que fiscalice y haga un estudio completo de las Juntas de Reconstrucción y de todas las Entidades que hubieren intervenido en los asuntos de Reconstrucción, resolución en la cual se prescinde de la Contraloría único poder fiscalizador de la República de entidades de Derecho Público, y se hace radicar, por consiguiente, la competencia para fiscalizar estos fondos especiales manejados por las Juntas de Reconstrucción como Entidades de Derecho Privado en la Comisión Mixta de Senadores y Diputados del H. Congreso Nacional lo cual, lejos de constituir una violación tácita o expresa del numeral primero del art. 54 de la Constitución, es una reafirmación de las facultades constitucionales de la Contraloría General consignadas en el art. 149 de la Constitución y en el 234 de la Ley Orgánica de Hacienda que no podían reformarse por simple resolución del Congreso Pleno.-c) Por otra parte, el H. Congreso Nacional al haber conocido y aceptado el hecho de que el señor Ministro del Tesoro desempeñaba simultáneamente el de Tesorero de los Fondos de Reconstrucción, no era de carác-

ter público; de otra manera, hubiera habido una flagrante violación del art. 179 de la Constitución Política del Estado que el H. Congreso Nacional jamás hubiera podido dejarla pasar por alto.- d) Conforme a nuestro derecho constitucional y administrativo, las funciones públicas como las que ejercen los Agentes del Gobierno, no corresponden sino a las Instituciones de Derecho Público y a los funcionarios y empleados públicos, al menos que se faculte expresamente en virtud de una Ley, a una Institución de Derecho Privado, como el Banco Central del Ecuador, previa delegación de funciones públicas, a fin de que pueda ejercer tal calidad de Agente como mandatario del Gobierno. Pero es necesario que la Ley faculte al Gobierno, en forma expresa, el delegar sus funciones públicas en una Institución de Derecho Privado; lo cual no ha sucedido, ni parcialmente, con las Juntas de Reconstrucción que, por lo mismo, - no pueden ser consideradas jamás como Agentes del Gobierno.- e) El Decreto Legislativo de 13 de setiembre de 1949 al facultar en su artículo 2° al Ministro del Tesoro para reglamentar las recaudaciones de los impuestos que ese Decreto creaba en favor de la Reconstrucción y depositarlos en el Banco Central en cuenta especial descentralizada, derogó expresamente el numeral 5° del art. 232 de la Ley Orgánica de Hacienda que sirve de base para la acusación.- En resumen, por las razones expuestas, no he hecho otra cosa que sujetarme a las atribuciones que me asigna la Ley Orgánica de Hacienda, como se puede demostrar en el análisis de contenido del art. 248 y de cada uno de los numerales del art. 232, aún en el caso de que, por error, se los estudiara independientemente de la definición de dicho artículo.- Con lo expuesto, he demostrado hasta la saciedad que desde que me hice cargo de la Contraloría General de la Nación he cumplido fielmente con todas mis obligaciones, dentro de las normas establecidas previamente y de la resolución expedida con anterioridad en lo que respecta a la gestión económica de las Juntas de Reconstrucción. Tal vez si de algo podría acusármese sería por haberme extralimitado en el cumplimiento de mis deberes, particularmente si tenemos en cuenta los primitivos decretos que fijaron la naturaleza y atribuciones de las Juntas y la resolución de la Contraloría sobre el mismo punto; Decretos y Resolución que no estaban a mi alcance modificarlos ni alterarlos.- Repito, tengamos presente que con anterioridad al Decreto-Ley de Emergencia N° 2009-A

4533

las Juntas de Reconstrucción eran Entidades de Derecho Privado y sus fondos especiales y también privados, de acuerdo con los respectivos decretos primitivos y la resolución expedida por mi antecesor en el cargo, sobre las cuestiones suscitadas, hago hincapié en que yo no podía alterar en lo más mínimo estos decretos y Resoluciones, porque la Ley no me lo permitía, y en que, no obstante, la Contraloría, examinó la Tesorería General de las Juntas de Reconstrucción e intervino en los inventarios de entrega de algunas bodegas y aún se proponía a fiscalizar las Juntas de Reconstrucción.--SEGUNDA.-- Porque la Contraloría violó las prescripciones imperativas consignadas en los artículos 115, 123 y 257 de la Ley Orgánica de Hacienda al haber ordenado y realizado transferencias de fondos públicos a los Tesoreros de las Juntas de Reconstrucción, sin que tales funcionarios hubieran rendido la caución de Ley, y la Contraloría no les exigiera de modo previo la custodia o inversión de fondos públicos".--Del artículo 115 citado por el H. Acusador, Diputado Sancho, se deduce claramente que los empleados de las Juntas de Reconstrucción no estaban obligados a prestar caución, por ser éstas Entidades de Derecho Privado y que, por lo mismo no están comprendidas en las disposiciones de los artículos 123 y 257.-- Al analizar el artículo 115 de la Ley encontramos que, en verdad, es imperativo para los empleados o Agentes de Gobierno, etc., que manejen fondos públicos, el prestar caución a favor del Fisco, Municipalidades, etc. por la cuantía que señale el Contralor General. Fijémosnos bien que la obligatoriedad es del empleado, funcionario o agente del Gobierno, más no del Contralor. Esta parte del art. 115 está en íntima relación con el art. 121 de la Ley, que dice: "Los Ministros de Estado, los Alcaldes y Presidentes de las Municipalidades y demás administradores de Entidades de Derecho Público, darán aviso al Contralor General de los cargos de su Dependencia sujetos a caución".--Y es evidente la conexión entre los dos artículos porque el Contralor, a menos que tuviere poderes sobrehumanos, no podría jamás conocer a ciencia cierta que personas manejan fondos o bienes y por tanto están obligadas a prestar caución. Y el señor Ministro del Tesoro, en su calidad de Tesorero General de la Reconstrucción, jamás indicó este particular a la Contraloría ni podía indicarlo porque como bien se ve, la caución de empleados no puede ser obligatoria sino para las entidades de Derecho Público. Aceptado como está, en principio, por el H.

Acusador que las Juntas de Reconstrucción fueron de derecho privado, esta acusación quedaría por el mismo desvanecida. Pero hay más. El Art. 115 de la Ley, invocado en la acusación, dice que el Contralor determinará en caso de duda o disputa, si una persona debe o no prestar caución. ¿Qué quiere decir con esto? -que la Ley ha instituido al Contralor como Juez de última instancia, para determinar en un caso dado si una persona está o no sujeta a prestar caución. El legítimo uso de esta atribución es exigir unas veces y no exigir otras; el exigir siempre caución sería rebajar la competencia del Contralor; si el Contralor Dr. López Arteta resolvió no exigir caución a los empleados de las Juntas de Reconstrucción y si yo tampoco he exigido ha sido exclusivamente por razón de los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo y porque no se cumplió con el art. 121 de la Ley Orgánica de Hacienda arriba transcrita; pues ha quedado demostrado que las Juntas de Reconstrucción fueron Entidades de Derecho Privado al tiempo que se hicieron las tres únicas transferencias Nos. 15114, 15115 y 15864 de 13 de setiembre de 1950 en favor de los Tesoreros de las Juntas de Reconstrucción de Cotopaxi y Tungurahua.- Por consiguiente, lejos de haber violado, como se me acusa, el Art. 115 de la Ley de Hacienda, he hecho legítimo uso de él y nadie podría imponerme, como Juez un criterio distinto por autorizado que sea.-Tampoco podía yo violar el Art. 123 de la Ley por cuanto se refiere a los empleados sujetos a caución y a mi cargo no es caucionado; tampoco he exigido la caución porque, como queda dicho, los empleados de las Juntas de Reconstrucción, Entidades de Derecho Privado, no estaban sujetos a caución y ni siquiera a la anotación de sus nombramientos en la Contraloría.-El Art. 257 tampoco ha sido violado porque, como queda demostrado, he cumplido la Ley al ejercer mis legítimas atribuciones y, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda los empleados que recibieron las transferencias en cuestión no estaban sujetos a caución.- El H. Congreso Nacional con el sesudo análisis de los artículos invocados, y aceptada ya por el mismo H. Acusador la calidad de Entidades de Derecho Privado de las Juntas de Reconstrucción, llegará, estoy seguro, a la conclusión de que esta segunda acusación es igualmente infundada que la primera.

**TERCERA.-** Y finalmente, porque establecida la falta de especies y dinero a mi cargo de los Bodegueros y Tesoreros de la Junta de Reconstrucción del Tungura-

una, según consta de Acta de Fiscalización el Contralor debió dar cumplimiento a la obligación imperativa de enjuiciamiento a los responsables, por medio del Ministro de Gobierno o del Gobernador de la Provincia, en su caso". Por manera que, el señor Contralor violó la prescripción consignada en el Art. 134 de la Ley Orgánica de Hacienda al tramitar como simples glosas, los faltantes establecidos por los Fiscalizadores y que consta de Acta".- El Contralor jamás pudo haber violado esta disposición, pues no es él sino los Delegados o Funcionarios de Contraloría quienes, después de encontrar desfalcos, o sea faltantes de hecho, y responsables conocidos y precisos, deben tramitar las Actas respectivas en la forma indicada por tal artículo. Repito, que no es el Contralor sino su Delegado quien debe enviar las Actas de Cortitantes al Ministro de Gobierno o al Gobernador respectivo y éste es obvio, porque el Contralor no hace las Actas de cortitantes. Como pudo, pues, haber violado una disposición legal, a mi subrogante en el cargo, ¿sino hice yo ni hizo mi subrogante las Actas en cuestión? Llevar la acusación a este campo, es realmente desproporcionado, por más que el Contralor sea responsable de los actos de sus empleados. Acusar al Contralor de violación de este artículo equivaldría a acusarle de violar, por ejemplo, el Artículo 240 de la Ley Orgánica de Hacienda que señala específicamente las funciones de los Interventores de Zona que son también empleados del Contralor General. - Pero el caso es que tampoco los empleados cayeron en una violación de la Ley sino que actuaron de conformidad con los Arts. 7º y 8º del Reglamento para Fiscalizaciones, contenido en la Circular N° 5 de 8 de Noviembre de 1939, publicado en el Informe del Contralor General al H. Congreso de 1940.- La simple lectura de tales artículos nos da una clara idea sobre la distinción entre desfalcos y cargos imprecisos sobre los cuales pueden y deben hacerse glosas.- Los citados artículos dicen: "7º. En casos urgentes en que se trate de fraudes o denuncias de desfalcos que requieren de inmediata actuación, el fiscalizador Provincial actuará espontáneamente y procederá con arreglo a lo prescrito en el Art. 134 de la Ley Orgánica de Hacienda, SIEMPRE QUE TALES HECHOS SE COMPROBAREN AMPLIAMENTE; pero deberá poner inmediatamente en conocimiento del Sub-Contralor y del respectivo Interventor de Zona o quien hiciere sus veces dichos particulares solicitándole instrucciones".- 8º.- Cuando de la fiscalización se desprendieren cargos contra los

emplados o contra terceros comprometidos, de índole diversa de los contemplados en el numeral 7º del presente Reglamento, SUSCEPTIBLES DE ACLARACIONES O EXPLICACIONES POR LO MISMO, pasarán las Actas y demás documentos de las Fiscalizaciones a la Intervención de sección que correspondo, LA QUE FORMULARA LAS GLOSAS CORRESPONDIENTES, SEA QUE SE TRATE DE ESPECIES O DE VALORES EFECTIVOS". Por consiguiente, si el señor Contralor General de la Nación ha reglamentado el Art. 134 en virtud de facultad expresa que le otorga el Art. 135 de la Ley Orgánica de Hacienda, que dice: "El Contralor dictará los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Sección", hay que deducir necesariamente que dicho artículo 134, no es rígido sino que tiene que ser aplicado de conformidad con la reglamentación respectiva. Y no sólo tuvo la Contraloría derecho para actuar en la forma como lo hizo, sino que no había otra forma de tramitar tales Actas por cuanto a raíz de la publicación de la Prensa del Informe de la Comisión abocó conocimiento de la causa y competía al señor Fiscal General de la Nación, determinar el trámite que debía darse a los nuevos elementos de juicio que la Contraloría aportaba en el bullado asunto de Reconstrucción; Por eso se le envió a este alto funcionario tales actas con of. N° 9 9649-V de 15 de Agosto de este año, cuya copia acompaño. Para terminar, debo insistir en el hecho de que el Contralor es Juez y aplica la Ley de acuerdo con su criterio, ajustando el texto legal a las circunstancias de cada caso y de conformidad con los Reglamentos respectivos. El caso presente, es un ejemplo típico de la aplicación de un Reglamento. Una última palabra al respecto: La Contraloría, al no poder precisar los responsables pecuniario de los faltantes a que se refieren las Actas en cuestión, tuvo que hacer las glosas respectivas; ¿Si no ha podido establecer las responsabilidades civiles siquiera, cómo podía enviar a la Cárcel y deshonrar a personas que pueden justificar su ninguna intervención en los faltantes? El hecho de que la Contraloría haya notificado con Glosas en su Acta de Fiscalización a los Personeros de la Junta de Reconstrucción del Tungurahua, no quiere decir que haya desaparecido la posibilidad de enjuiciar a los responsables de conformidad con los Arts. 179 y 180 de la Ley Orgánica de Hacienda y el Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1941, según los casos, si llegara a confirmarse tales glosas y si descubriera



dolo a mala fe en los personeros o empleados de las Juntas. Es menester precisar que la responsabilidad civil precede a la responsabilidad penal, la cual se somete a la jurisdicción de los Jueces competentes, eso hará la Contraloría, en su oportunidad, de llegar el caso. POR TODO lo expuesto, el Contralor no ha violado el art. 113 de la Ley Orgánica de Hacienda, invocada en la acusación: Primero, porque no pudo violar él sino sus delegados; Segundo, porque se ha aplicado estrictamente el Reglamento de Fiscalización; 3- Porque el asunto estaba ya en poder de los Jueces Penales competentes; y 4- Todo el trámite se hizo en mi ausencia, es decir, cuando no me hallaba el frente de la Contraloría.- Excelentísimo señor Presidente: después de esta exposición, espere sereno el juicio que el Honorable Congreso se forme sobre las acusaciones de que he sido objeto como Contralor General de la Nación, porque no he hecho otra cosa que cumplir con mi deber y estoy seguro de que el Honorable Congreso Nacional, hará dictar su fallo con la altura de procedimientos y miras que la caracterizan a la Primera Función del Estado, como el Juez más probo y competente. Del Excelentísimo señor Presidente del Congreso, muy atento y seguro Servidor, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. D) Gonzalo Núñez V. Contralor General".

EL HONORABLE DIPUTADO BOLAÑOS: Señor Presidente, Honorables Legisladores, al iniciar este punto vital planteado por el Honorable Diputado Sancho, pido encarecidas disculpas por las fallas que se pudieran encontrar en la exposición que voy a hacer. Me voy a referir de manera preferente a la primera acusación. Para ello el Honorable Congreso ya tiene tres elementos de juicio, primero el informe presentado por el Contralor General de la Nación ante el Honorable Congreso Nacional; segundo, la exposición verbal efectuada en la sesión de Congreso Pleno del 16 del presente mes; y, 3º, la respuesta a las acusaciones del Honorable Diputado Sancho. Me pido, Honorables Legisladores, resumir la defensa del señor Contralor en los siguientes tres puntos: Primero: Califico como intocables a los fondos obtenidos tanto nacionales como extranjeros; Segundo, que no se había asegurado la inversión de dichos fondos, aspecto fundamental para el calificativo de servicios públicos propiamente dichos; y 3º, que las Juntas eran entidades de Derecho Privado y que los fondos de la reconstrucción, sea cual fuere su origen, eran especiales y

privados. El señor Contralor General de la Nación, en sus exposiciones se ha referido a tratadistas; y sin cansar a la Honorable Cámara, permítaseme que haga también unas ligeras referencias a opiniones de tratadistas extranjeros y nacionales sobre la naturaleza de esos fondos. Voy a ser breve. El Tratadista inglés Englas en su introducción a las finanzas, páginas 84-95, edición de 1937, dice: (Lee) En primer lugar tenemos que distinguir entre los ingresos del Estado, los de carácter público de los de carácter privado. Son de carácter privado aquellos ingresos que podría obtener cualquier persona privada. Sabemos, igualmente, que también el Estado es una persona jurídica que puede ser sujeto de propiedad y de derechos, así como también de obligaciones jurídicas, sin distinguir de los sujetos jurídicos privados. - Puede, pues, como cualquier persona, privada, poseer propiedades, empresas, casas, terrenos, bosques, minas, etc. De lo antedicho se deduce con claridad que el Estado tiene ciertos ingresos que son del mismo carácter que los de cualquier persona particular y le pertenecen como a una persona jurídica, etc. ...." Esto es en el campo de la teoría de las finanzas, se está reconociendo a las donaciones como intereses del Estado. Vamos a ver ahora una opinión nacional, del valioso profesor universitario Doctor Ricardo Villegómez. En las páginas 170-171, se dice: (los ingresos del Estado se dividen en dos categorías: .....etc.....". Por consiguiente vemos como en la ciencia de las finanzas los fondos provenientes de los ciudadanos están considerados debidamente. Refirámonos ahora brevemente a la Legislación Ecuatoriana para que vea que dice al respecto. La Ley Orgánica de Hacienda, en el Título 6º, Sección 5a. del Presupuesto Extraordinario, en el artículo 195, letra f) dice: (lee) Vemos, por consiguiente, que sí están considerados en nuestro Derecho Financiero los ingresos de carácter gratuito, pero no nos quedemos ahí, por consiguiente vemos que igualmente en la Ley de Régimen Monetario, se considera, entre los intereses del Estado, los intereses de las varias donaciones, etc. etc.. Veamos por último, si no se quiere que hable en este tono, también tengo este otro. Digo, señor Presidente, que estos fondos también legisados por el Decreto Ejecutivo, por el cual se crearon las Juntas de Reconstrucción. Dice: "Todos los fondos que por cualquier concepto se hubiesen destinado para su reconstrucción, todos esos fondos serán depositados en el Banco de Fomento".

por consiguiente estaba legislándose sobre esos fondos y tan es así que en el Decreto Ley de Emergencia dictado en 1950, en diciembre, se hace la clara distinción de dos clases de fondos, primero las asignaciones que constan en el Presupuesto General del Estado y cualquiera otra; y segundo, las donaciones de toda índole, provenientes del Exterior o Interior de la República, que se hubieren hecho, etc.- Por consiguiente, vemos que estos fondos sí eran considerados por nuestro derecho constitutivo financiero. Por consiguiente están legislados. Pero, señor Presidente, ¿dónde nace la grave situación que se ha planteado aquí por parte del Honorable Diputado Sánchez? Nace esto, señor Presidente, en la calificación que se da a las Juntas. Veamos, señor Presidente, como se procede al respecto. Necesariamente tengo que leer, muchas anotaciones, porque es la única forma como se puede dar un concepto exacto sobre la materia. El Ministro del Tesoro, señor Martínez Quiroga, cuando fue interpelado en este Congreso en 1949, en setiembre, al contestar a la primera pregunta formulada por el Honorable don Manuel Terán Varela, expresa: (lee) De manera que él estaba establecido de manera categórica esta obligación a la Contraloría. El doctor Terán Varela, señor Presidente, al contestar a estas afirmaciones del ex-Ministro del Tesoro Martínez Quiroga, dice: (lee) De manera que como aquí se ha expresado que el Congreso dió una aceptación tácita, para el voto esta exposición de un Diputado y que, por consiguiente, pudiéramos decir que de manera tácita fue aprobado por el Congreso. Viene después la calificación que el Contralor General López Arteta da a las Juntas de Reconstrucción. Esta afirma ya de manera definitiva. Podemos leer cualquiera documentación que nos ha presentado el señor Contralor de manera breve. El dice que "previa consulta al señor Ministro de Gobierno y del Tesoro ..... (La Presidencia llama la atención del Honorable Diputado diciéndole que no debédarse lectura de acuerdo con el Reglamento, sino que pase a Secretaría para que sea ella quien lea) Bien, señor Presidente. Dice allí que previa consulta al señor Ministro del Tesoro y al señor Ministro de Gobierno se da a las Juntas el carácter de Institución de Derecho Privado y aquí viene, señor Presidente, mi pregunta; Podía en primer lugar, el Ministro del Tesoro calificar a las Juntas? Nos dice la Ley de Patronio del Estado, en su artículo correspondiente, que todos los asuntos que interesa a la Nación de-

-----ben ser consultados al Procurador General de la Nación,  
¿no era a él a quien debía recurrir el Ministro en información? Este es un asunto que debe considerarlo detenidamente el Congreso. Podía, también, el Contralor General hacer la calificación de las Juntas? Creo que tampoco, señor Presidente, tenía este derecho. Estimo que habían organismos superiores a los cuales debió recurrir. Solamente fue el Contralor doctor López Arteta, quien le da a las Juntas la calificación de entidades de Derecho Privado, pero el Consejo Nacional de Economía, en el dictamen previo al Decreto Ley de Emergencia de diciembre de 1950, califica como de Derecho Público y el propio Decreto en su artículo 1º está confirmando estas aseveraciones. Por consiguiente no es solamente una opinión, sino varias, inclusive la del Honorable Congreso Nacional, señor Presidente, por cuanto se dictó el Decreto Legislativo de setiembre 23 de 1949, en el artículo 2º se determina que corresponde al Ministro del Tesoro reglamentar la inversión de los fondos creados, por concepto de impuestos. Si hubiesen sido entidades de Derecho Privado, no se hubiera encomendado al Ministro del Tesoro, sino a las Juntas. De modo que el Congreso estaba pronunciándose en ese sentido, en el art. 2º, porque dichas Juntas eran de Derecho Público. La afirmación fundamental del señor Contralor General de la Nación, es de que las Instituciones eran de Derecho Privado con finalidad pública. Pero yo me pregunto, señor Presidente, estas entidades de Derecho Privado con finalidades públicas, no tienen acaso sus propios Departamentos de Auditoría? Por eso es que no interviene la Contraloría al frente de los Departamentos de Auditoría, puesto que tienen Contadores titulados inscritos en el Registro de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador, y por consiguiente, sujetos al Código de ética profesional que se dictó en el Tercer Congreso de Contadores de la República. El señor Contralor de la República manifestó que ya en anteriores oportunidades habían existido casos de duda, se refirió a LEA y dijo que hasta tanto el Congreso no ordenó que se fiscalizara, no se lo hizo; por consiguiente, esto es fundamental. Tenemos dos telegramas, que luego se lean, a fin de que vengan a fortalecer mi opinión. Como se ve, señor Presidente, hay jurisprudencia sentada al respecto de las instituciones de Derecho Privado con finalidad pública y que están sujetas a la intervención de la Contraloría y por lo mismo allí debió

intervenir, en la fiscalización de los fondos de las Juntas de Reconstrucción, no había ninguna prohibición al respecto y en lo único que se funda era en que son Instituciones de Derecho Privado. Viene por último, señor Presidente, la intervención del Congreso. Ya expresé que el Honorable Diputado Terán Yareá refutó las opiniones del señor Ministro del Tesoro, también manifesté que el decreto por el cual se crean impuestos en 1969, mes de setiembre, en el art. 2º, hace de manera expresa referencia a que el Ministro debía reclamentar dichos impuestos. Por consiguiente, se estaba reconociendo la naturaleza de dichas Juntas como de Derecho Público. El Congreso para finiquitar este asunto fue justamente que designó la Comisión, señor Presidente, y la Comisión determinó la naturaleza de las Juntas al decir en varias de sus disposiciones, que nos las voy a leer, sino citar la tercera, sexta y catorceava, de la Contraloría General que define las obligaciones de intervenir en las Juntas. Por consiguiente al afirmar que el Congreso no determinó de manera tácita la naturaleza de entidades de Derecho Público de las Juntas, es su al concepto una afirmación inconsistente. Para ser breve, señor Presidente, porque solamente he querido referirme a la primera pregunta, quiero referir que la Contraloría General es un organismo de Contabilidad y Fiscalización, pero aquí el señor Contralor General cree que las atribuciones de la Contraloría son únicamente de carácter de fiscalización. Dice el Contralor General de la Nación, al respecto, que no podía intervenir por cuanto no le daba la Ley estas atribuciones. Para el efecto, señor Presidente, quisiera que se tome la bandeja de leer los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Hacienda (La Secretaría de lectura de los arts. 223, numeral 2º del art. 232, numeral 5º de la letra e) que consta en la página 5 de la solicitud del señor Contralor) Justamente vemos, señor Presidente, como el señor Contralor General de la Nación en su desesperada defensa alega esta disposición que acabo de hacer leer, pero ya manifesté que la Contraloría es un organismo de contabilidad y fiscalización. No hay ninguna ley de la República por la cual el señor Contralor no pueda intervenir en estos asuntos de los fondos públicos, puesto que no se ha derogado, señor Presidente, y con ello nos demuestra que la acusación del Honorable Diputado Sancho es justamente verdadera. ( Se lee el numeral 10 y 12). Por último voy a permitirme so-

licitar que sea ley el último acápite constante en la página 1a. de la re-  
puesta del señor Contralor General de la Nación.

SE LEE los cables dirigidos por el  
Tesorero de LEA y el Tesorero del Comité Ejecutivo de Viabilidad del Guayas al  
Honorable Sencho.

EL HONORABLE PEREZ ECHANIQUE pre-  
gunta qué se discute.

EL SEÑOR PRESIDENTE manifiesta que se  
están haciendo argumentaciones sobre la contestación del señor Contralor que  
se ha leído.

EL HONORABLE SENADOR PEREZ ECHANIQUE:  
Señor Presidente, hay un defensor previo al acusador? Hemos sido convocados  
para conocer la acusación y las respuestas. Después de la acusación puede ha-  
ber el debate de quienes defienden al acusador y de quienes defienden al acu-  
sado. Pero previamente a la acusación, no entiendo como puede haber debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE, francamente, qui-  
siera que el Honorable Pérez Echanique aclarara más su exposición.

EL HONORABLE SENADOR PEREZ ECHANIQUE:  
Esperé por preguntar de la manera más respetuosa cómo se discute.

EL SEÑOR PRESIDENTE manifiesta que  
el acusador Honorable Diputado Sencho no solicitó la palabra y así podía con-  
cedérsela en ese caso.

EL HONORABLE DIPUTADO SENCHO: Señor  
Presidente, con las mayores consideraciones para el doctor Pérez Echanique,  
voy a permitirme darle en síntesis la explicación de la preocupación que él  
tiene. De acuerdo con el art. 224 se establece que el Congreso Pleno es el que  
tiene que juzgar al señor Contralor General de la República y el mismo artí-  
culo 224 establece también la forma como tiene que juzgarle. Claramente indi-  
ca que tiene que presentarse la acusación por escrito. Esa acusación se ha pre-  
sentado, se ha leído aquí en el Honorable Congreso Nacional, se ha tramitado al  
señor Contralor General y el señor Contralor General en uso legítimo de su de-  
fensa y de su derecho amparado y protegido en el mismo artículo 224 de la Ley

Orgánica de Hacienda, ha presentado al Honorable Congreso toda la defensa que acabamos de escuchar. Entonces tenemos ya la acusación conocida por el Honorable Congreso Nacional y la contestación también conocida por el Honorable Congreso. Qué surge después de esto? La acusación, el planteamiento de los diferentes problemas que se han derivado de esa acusación, la discusión en general y vamos a eso, señor Presidente. Yo pueda que esté equivocado, porque por desgracia conozco tan poco de leyes. El doctor Pérez Echanique es un verdadero maestro, pero creo que la discusión es absolutamente clara, está basada en todo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda. Ahora en cuanto a creer que tal vez no hay motivo para esta reunión o para esta sesión, bien yo creo que esto ya es cuestión de criterio individual y si es así el criterio del Honorable Pérez Echanique, tenga la seguridad que aún discrepando, sabrá guardar las mejores referencias para él.

EL HONORABLE SEÑOR PEREZ ECHANIQUE:

Señor Presidente, no es ese el objeto de la reunión plenaria. El objeto es conocer la acusación, de manera que una defensa del acusado, antes de que el acusador hable, es absolutamente irregular.

EL SEÑOR PRESIDENTE: las palabras no están bien. ¿"absolutamente irregular" la actuación de un defensor?

EL HONORABLE DIPUTADO BOLAÑOS: Señor

Presidente, no creo que se he apartado del trámite que el Congreso debe dar a esto, señor Presidente, al hacer citas, pues creo, justamente, que para demostrar, que la Contraloría al afirmar que las Juntas tenían el carácter de entidades de Derecho Privado, he tenido que hacer este largo proceso, que debía necesariamente llevarme a estas conclusiones y presentarles a la consideración del Honorable Congreso. De manera que todas las citas que yo he hecho, sin estar equivocado, creo que justamente corresponde a las anotaciones de la última parte alrededor de este asunto, porque estamos ya justamente desarrollando la acusación, estamos viendo que el señor Contralor ha eludido la responsabilidad en la fiscalización de las Juntas. Por lo tanto, señor Presidente, el señor Contralor estaba en el ineludible caso de intervenir y nosotros estamos haciendo, justamente, la acusación al señor Contralor por no haber procedido

de conformidad con lo que dispone la Ley. Yo me permito preguntar si puedo seguir o no.

EL HONORABLE SENADOR PEREZ ECHANIQUE:  
Señor Presidente, antes de que el acusador hable, sí, señor Presidente, si no hay acusación, no hay objeto de esta reunión.

EL HONORABLE DIPUTADO MARTINEZ ACOSTA:  
Señor Presidente, mi ilustre maestro de Derecho Civil, el doctor Pérez Echanique, o se ha olvidado de las clases que me dió en la Universidad Central, o no quiera ver claro, porque así conviene a los intereses políticos del instante. La verdad es que planteada por un lado la demanda que constituye en estos instantes la acusación del Honorable Sancho, y contestada por el señor Contralor, que es la audiencia escrita a la que se refiere la parte final del art. 224 de la Ley Orgánica de Hacienda, y es evidente que en este minuto toca al Congreso votar, pero el Congreso, señor Presidente, que está haciendo las veces de Juez en este momento, en este juzgamiento, tiene necesidad de atender a la otra parte del procedimiento, y la prueba no puede ser otra cosa, en este instante, que los razonamientos que presenta el señor acusador a las personas que quieren o pretendan estar con esa acusación, tocándole por lo tanto al Congreso Nacional resolver lo que sea del caso y debemos entrar a votar.

EL HONORABLE DIPUTADO ALARCON FRANCO:  
Señor Presidente, creo que la posición del Honorable Pérez Echanique es la absoluta, es la que va a indicar la norma que el Congreso Nacional debe seguir. Simplemente, el Honorable Pérez Echanique después de haberse considerado que se ha presentado una acusación, así como la defensa, es lógico que pregunte cual es la posición concreta que el Congreso tiene que decidir, es decir que el Honorable proponente de la acusación, una vez conocida la defensa, está en la obligación de decir esta defensa me satisface completamente, y, por lo tanto, retiro mi acusación, o tiene que decir, esta defensa no me satisface, por lo cual propongo la destitución del Contralor General, o cualquier cosa concreta. Esto reclama el Honorable Senador, y en esto tiene que estar de acuerdo el Honorable Martínez Acosta, puesto que el gran maestro doctor Pérez Echanique, está de acuerdo con toda disposición legal y constitucional. Si vamos ahora sim-



placiente a hacer exposiciones, vamos a embarcarnos en la posibilidad de veinte o treinta discursos que no servirán para nada. Unos dirán una cosa, otros otra, que no hace ya falta, porque se ha discutido suficientemente, sino que debe concretarse la acusación, como ha referido. De manera que entiendo y así quiero pronunciar, que lo que debe establecerse en este Congreso Pleno, es una resolución definitiva, sobre si la contestación o defensa del señor Contralor es o no satisfactorio. Pediría a la Presidencia que se sirva solicitar del Honorable Diputado, que concrete su posición en este momento en el Congreso Pleno.

EL HONORABLE DIPUTADO SANCHEZ: Señor Presidente, yo considero que el Congreso en este caso está desempeñando la función altísima de un tribunal que va a conocer sobre una acusación y va a analizar sobre la defensa. Es lógico que para sostener la acusación y para sostener la defensa, tienen que plantearse una serie de deliberaciones, justamente, con el objeto de hacer luz, de aclarar, de conducir las cosas en forma tal de que el Acusador pueda venir, inclusive, a ratificar su acusación, o a retirar su acusación, después de que se hayan oído todos los puntos materiales de la causa de oscuridad, pero como sabemos que esta, como todos los problemas realmente importantes y trascendentales para el país y para la vida de la Patria, no pueden merecer ninguna atención, ni ninguna consideración, no pueden dedicarse minutos a entrar a estas deliberaciones, señor Presidente, yo convencido, absolutamente convencido el resultado de esta tabla, por me sé que, que en el Ecuador un hombre, cuando llega a una posición alta, tiene que atenerse, tiene que sujetarse a ciertas condiciones, convencido absolutamente de eso, quiero dirigir mis palabras, no ya al Congreso Nacional, al cual con la mayor consideración, con el mayor respeto, también tengo que hacerle consideraciones de que no se hace Patria entre burlas, entre risas, entre dificultades, que van inclusive a interrumpir a un modesto diputado como el Honorable Bolaños, sino son en tono como se va a discutir los problemas de la Patria, los problemas de la reconstrucción del país entero, señor Presidente, desde el Carachi al Macará, todos las gentes de todas las posiciones sociales han llegado a calificar como el escándalo más grande que ha tenido el país. Si la Contraloría no cumple con sus funciones, si aceptamos su defensa como cierta, hemos

de concluir dolorosamente con que la Contraloría debe desaparecer del país. Que los reclamos que está haciendo el pueblo ecuatoriano porque se controle, porque se fiscalice, porque se tenga todo el cuidado posible, a fin de que nadie perjudique, a fin de que nadie se oxide de dar una orientación distinta que ha querido la voluntad de los ciudadanos, entonces, señores, si todo esto va a pasar, es mejor que lleguemos a considerar, como Ud. bien decía, señor Presidente, a que el país entero esté al borde de una gran catástrofe, de una catástrofe de la cual quien sabe como va a salir este país. Porque si no consideramos, sino aguardamos tranquilamente, serenamente y después de este estudio llegamos a concluir de que el señor Contralor estuvo en lo justo, que el señor Contralor tuvo la razón, que el señor Contralor no se apartó de las leyes, y al esto se demuestra, que mayor satisfacción, que mayor reparación para los ecuatorianos todos y que mayor satisfacción también para este modesto Diputado que no tiene prevención ninguna, que no tiene rencor ninguno, que no tiene animadversiones personales para nadie y que simplemente quiere que se esclarezan las situaciones, que se libere de responsabilidades, de incidencias, que unas veces pueden ser ciertas y otras no pueden ser ciertas. Conozco que es difícil, señor Presidente, pero quiero decir al Honorable Congreso Nacional que trate este problema con la mayor altura posible, que trate este problema sumamente grave con toda la eficiencia debida, a fin de que se aclaran debidamente las situaciones; pues hacer lo contrario sería ofensivo para el mismo Contralor, para la dignidad del Gobierno, para la dignidad del mismo Parlamento, y para la dignidad de la Patria toda, y con el objeto de concretar en definitiva, termino moviéndome que no habiéndome satisfecho en absoluto la defensa presentada por el señor Contralor, se le destituya del cargo de Contralor, señor Presidente.

EL HONORABLE SENADOR PEREZ ECHANIQUE:

Señor Presidente, parece que estamos de acuerdo los Honorables Diputados Sancho y Bolaños con el que habla. Está presentada la acusación por escrito, está dada la contestación del Contralor acusado por escrito, la sesión plenaria del Congreso no tiene otro objeto que, conocida la demanda, diré la acusación y la contestación, votar. Pero hasta aquí no se presenta moción ninguna, de manera que estamos agitándonos en el vacío. Qué se discute?

Ahora sí, con la exposición del Honorable Sancho, estamos dentro del carril reglamentario. Ahora hay moción, antes no la había. Respecto de las palabras que ha dicho el Diputado Martínez, él tiene derecho de juzgar así: que el profesor doctor Pérez Echazú se ha olvidado de las enseñanzas que le daba. Pudiera ser. Y se inclino a creer que el discípulo es el que se ha olvidado de las lecciones del Profesor. Ahora está encuadrada dentro del régimen del Parlamento la moción del Honorable Diputado Sancho que propone la destitución del Controlador. Entónces sí hay base para discutir.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia tiene que usar de una tolerancia muy grande, señores legisladores. El Congreso hasta este momento no concreta su actuación trabajando para el pueblo, para la patria, y se concreta a hacer política fría y discursos todo el tiempo, y la Presidencia tiene que tolerar esta situación altamente censurada por la prensa, por el pueblo, y que hondamente golpea el espíritu del Presidente. Esa es la verdad, señores legisladores. Está en discusión la moción del Honorable Sancho. Si no hay disuasión, va a votarse.

LOS HONORABLES DIPUTADOS SANCHO, BOLAÑOS Y MARTÍNEZ ACOSTA solicitan que se proceda a tomar votación nominal.

EL SEÑOR PRESIDENTE lo ordena y pide a los Honorables Legisladores que quieran razonar su voto lo hagan en la forma más concisa posible.

RECOGIDA la votación se obtiene ese resultado:

EN LA HONORABLE CÁMARA DEL SENADO se pronuncian por la moción los Honorables Saad y Cuesta, total dos votos.

EN CONTRA de la moción los Honorables Anda, Andrade, Borja, Corral, Chacón, Dávila, De la Torre, Egas, Espinel, Franco, García, Gavilanes, Granja, Heredia, Janer, Jaramillo, Llor X., Miño Cabezas, Miranda, Palacio García, Palacios, Paredes, Plaza Monzón, Pérez E., Ruiz, Cabrera y Gangotena.

SE ABSTUVO de votar el Honorable Velásquez Cevallos.

RAZONARON su voto los Honorables Andrade, Borja, Miño Cabezas, Velásquez Cevallos, Saad y Espinosa Mendoza, y Cuesta García.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE ANDRADE

CEVALLOS: Señor Presidente, no he tomado parte en la discusión, y voy a razonar mi voto: he escuchado detenidamente las preguntas y la acusación hecha por el Honorable Diputado Sancho, he oído la contestación verbal y escrita que ha dado el señor Contralor. Encuentro, señor Presidente y señores Legisladores, que efectivamente, si se pudiera considerar, empleando la cuestión jurídica de derecho, que bien pudo la Contraloría tomar alguna parte desde el principio, se ve que había obstáculos por los Decretos y también por la Ley de Hacienda. Por otro lado, se ve también que el señor Contralor no ha querido dejar de actuar con la fiscalización, porque esta debía ser posterior y no desde el momento en que se hacían las entregas. Esas dádivas venían seguramente al Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo determinaba por sus Decretos que reciba tal o cual persona o una Junta. Debía acudir inmediatamente la Contraloría a obstaculizar el trámite? No. Debía intervenir después, cuando ya sea habían hecho los repartos, entonces acude con sus fiscalizadores. Si esta es la verdad que aparece de los documentos, no encuentro que haya una razón fundamental para la destitución. En uso de mi derecho estoy razonando mi voto, señor Presidente. He expuesto los fundamentos que tengo para concluir con mi voto. Por lo que he dicho, no estoy de acuerdo en que haya lugar a la destitución del Contralor, y por consiguiente, mi voto es en contra.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia que tiene momentos tan duros como el que acaba de pasar, se llama la atención a un Honorable Senador para quien tantas deferencias tiene, se anticipa en rogar tanto a los señores Diputados como a los señores Senadores, que no van a hacer ahora exposiciones de una hora ni van a hacer leer todos los Reclamos, todos los Códigos, ni van a leer nuevamente la exposición del Contralor. La Presidencia se anticipa en excusarse impersonalmente porque llamará la atención a cualquier Legislador, y ruega sean breves en sus argumentaciones y digan: voto en contra o en favor por esta o esta otra razón.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE BORJA

Señor Presidente, creo que tengo formado mi concepto como todos los Legisladores y como el país entero. En el asunto de la reconstrucción, el patriotismo me obliga a callar, como obliga a callar a los demás. En la emergencia no hay leyes especiales a las que recurrir y el afán de atender a la necesidad del momento hace que los funcionarios procedan muchas veces atropelladamente, pero hay que ver que la situación no solo lo permite sino que hace indispensable actuar con la debida urgencia. Por lo mismo y tomando en consideración que el caso fue de emergencia, mi voto es en contra.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE SENADOR

MIRÓ CABEZAS: Señor Presidente, por hallarme absolutamente de acuerdo con los puntos de vista expresados por el señor Contralor, que coincide perfectamente con lo expuesto por mí en el Informe de minoría que presentara como miembro de la Comisión Fiscalizadora, expreso que estoy en contra de la moción propuesta.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE SENADOR

BAAD: Por la moción, porque considero que es flagrante la violación a la Ley cometida por el Contralor.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE MAURO

VELASQUEZ MONTALVO: Señor Presidente, es conocido que formé parte de la Comisión que informó respecto de todo el proceso de la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo de hace dos años. Yo por fidelidad, señor Presidente, y porque creo que en este momento está el Congreso sirviendo de Juez, de Tribunal, me abstengo de votar.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE GUSTAVO

CARREAS: Señor Presidente, porque el fin no justifica los medios y es constante la violación de la Ley en que ha incurrido el Contralor, estoy por la moción.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE SENADOR

ARMANDO ESPINEL MENDOZA: Señor Presidente, creo que el planteamiento del problema que se ha presentado esta noche es de lo más complicado y digno de alta consideración. El Diputado por el Tungurahua señor Sancho, sabe cuanto considero y aprecio su patriotismo, su inteligencia y la verticalidad con que persigue el ejercicio de la sanción pública que el país entero reclama. En el problema que se planteado en concreto en esta vez me es profundamente sensible, porque que-

to siempre de participar de su opinión, apartarme de ella. De la acusación y de la defensa del Contralor de la República extraigo el concepto de que las responsabilidades se ubican en otra parte y en otras circunstancias de orden político, de orden jurídico también. De manera que siéndome lamentable no poder llegar a esa ubicación ahora, porque no puedo prejuzgar estando llamado como miembro del Senado a servir de Juez en problemas que pueden derivarse de esta misma situación, me abstengo de ubicar las situaciones de responsabilidades en el lugar que mi criterio cree que deben ubicarse, y por consiguiente, no creyendo que el Contralor ha violado la Ley, porque la Contraloría se vió constreñida en el artículo de hierro de una serie de Decretos que tampoco puedo calificar ahora, creo que el Contralor, mal de su grado, porque tengo buen concepto personal de este funcionario, no ha podido salirse de sus atribuciones y entrar al libre ejercicio de ellas que fueron coartadas completamente, distorsionadas por los Decretos Ejecutivos a que hace mención en su defensa. Lamentablemente no puedo entrar a discutir esos Decretos ni puedo, repito por tercera vez, ubicar las responsabilidades donde ellos deben de estar. Por consiguiente, estoy en contra.

EN LA HONORABLE Cámara de Diputados,  
votan por la moción los Honores los Señores, Maldonado Paz, Granja Garcés, Martínez Acosta y Sancho. Total: cinco votos.

VOTAN EN CONTRA de la moción los Honores los Señores Acosta Sobarón, Alarcón Falconí, Alarcón Franco, Arizala, Cárdenas, Castro, Coloma, Cordero Crespo, Crespo Astudillo, Estupiñán, Flores, González Marco, González León B, Illingworth, Jaramillo Victor, Landázuri, Larrea Jijón, León Borja, López Chávez, Muñoz Borrero, Palacios Orellana, Puga Pastor, Salazar Gómez, Silva del Pozo, Tola Baroia, Villagómez, Plaza Lasso y Cordova. Total, total; veintiocho votos.

SE ABSTIENEN de votar los Honorables Quevedo Coronel, Terán V V, Rafael A., y Varea Terán.

RAZONARON SU VOTO los Honorables Flores Abad, Larrea Jijón, Maldonado Paz, Palacios Orellana, Quevedo Coronel, Silva del Pozo, Terán Varea Rafael A. Varea Terán.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE DIPUTADO

FLORIS ABAD: Señor Presidente, porque en lo absoluto el voto que va a darse en este momento, no va a ser una cortapisa para que realmente se ubiquen los verdaderos responsables de los malos manejos de la Junta de Reconstrucción, doy mi voto en contra.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE DIPUTADO

LARREA JIJON: Señor Presidente, mi voto está en contra de la moción de destitución al señor Contralor General de la Nación, porque considero que el Contralor no ha infringido la Ley, porque junto a los organismos de Instituciones de Derecho Público y de Derecho Privado regidos por leyes, también existe otro organismo, otra institución, de acuerdo con todos los tratadistas contemporáneos que están, podríamos decir así, en un lugar intermedio; que desempeñando una función, de acuerdo con la ley, específicamente tiene un carácter social y de función pública, cosa muy diferente de carácter de derecho público. Por esta razón de carácter legal, doy mi voto en contra de la moción de destitución.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE DIPUTADO

MALDONADO PAZ. Señor Presidente, muy breves palabras para razonar mi voto. Por Decreto de esta legislatura, el 13 de setiembre de 1949, se revocó al pueblo ecuatoriano con numerosos y cuantiosos impuestos para la reconstrucción de las secciones afectadas por el sismo. Yo creo que los impuestos son fondos públicos y esto es indiscutible y creo, además, que el pueblo ecuatoriano tiene perfecto derecho a exigir que la Contraloría, el organismo que regula la inversión de los fondos con que contribuye el pueblo ecuatoriano para las obras nacionales, ejerza sus funciones, fiscalizando la inversión de los impuestos. Es por esta razón que respondiendo al clamor del pueblo para que haya orden en esta administración, estoy por la moción.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE DIPUTADO

PALACIOS ORELLANA: Señor Presidente, yo no puedo estar nunca por la moción propuesta por el Honorable Sancho, para que se destituya al señor Contralor, porque considero que lo que se persiguió al nombrar la Comisión en el año de 1949, en este recinto, fue, realmente, descubrir los que se habían llevado la plata de la reconstrucción. No puedo sacrificar a un hombre de la categoría del señor Davalos, de quien tengo toda la mejor impresión como ciudadano honrado, y en con-

secuencia, voto en contra; pero dejó establecido, señor Presidente, que se investigue lo referente al informe de la Comisión Especial, a fin de que el pueblo ecuatoriano conozca aquí quienes son los verdaderos causantes del desastre nacional. De manera que es conveniente que se trate este informe para que vayan a la cárcel los ladrones.

VOTO RAZONADO DEL HONORABLE DIPUTADO QUEVEDO CORONEL: Señor Presidente, como bien sabe, el Honorable Congreso Nacional, soy Presidente de la Comisión de Fiscalización. Esta Comisión presentó oportunamente su informe escrito de mayoría. He pedido repetidas veces al Honorable Congreso Nacional que entre a considerar ese informe, que se lo apruebe, que se lo rechace o que se modifique, hasta este momento mis palabras y las de los demás miembros de la Comisión no han sido escuchadas, por esta razón me abato de votar.

RESULTADO TOTAL: CONCURRENTES: sesenta y seis legisladores: treinta Senadores y 36 Diputados. Por la acción dos votos en el Senado y cinco en la Cámara de Diputados, total: SIETE VOTOS. - EN CONTRA, veintiseis votos en el Senado, y veintiocho en Diputados, total: CINCUENTA Y CINCO VOTOS. Abstenciones: cuatro. - EN CONSECUENCIA, queda negada la acción.

EL HONORABLE SENADOR JANSER: Señor Presidente, solo deseo solicitar a Su Excelencia y al Honorable Congreso que tuviese la amabilidad, si fuese posible mañana por la mañana, de recibir a una Comisión del Comité Ejecutivo de Vialidad del Guayas que desea dar una explicación referente a cierto proyecto del Puerto Nuevo de Guayaquil. Por ser una cuestión de tanta importancia, rogaría a Su Excelencia sea la posibilidad de reunirnos mañana en Comisión General en Pleno.

EL SEÑOR PRESIDENTE manifiesta que así se hará a las doce del día.

A LAS nueve y diez minutos de la noche, se levanta la sesión.

EL PRESIDENTE,

EL PROSECRETARIO,